

---

### III. ESTUDIO MIGRATORIO DE EL SALVADOR



### III. ESTUDIO MIGRATORIO DE EL SALVADOR

Elaborado por Norma Verónica Ardón<sup>1</sup>

#### 1. La migración internacional de personas en el contexto nacional (perspectiva histórica y actual). Antecedentes y contexto.

El Salvador es un espacio territorial que históricamente ha sido escenario de procesos migratorios, tanto de emigración como de inmigración. Dada su ubicación geográfica, también se convirtió en un espacio de tránsito utilizado para movilizarse hacia el norte o hacia el sur del continente.

Por tal razón, en esta sección analizaremos al territorio de El Salvador como un espacio de destino, de tránsito y de origen de los procesos migratorios.

##### 1.1. Contexto histórico de los procesos migratorios

Durante todo el periodo denominado de conquista y colonización (de 1492 a 1821) el territorio salvadoreño fue atrayente de inmigrantes, lo cual, continuó en la fase de constitución de la República. En todo ese período se llevaban registros de los movimientos migratorios, especialmente por vía marítima, siendo los capitanes de los puertos y de los barcos, los funcionarios encargados de realizar esa tarea.

En el artículo 5 de la primera Constitución salvadoreña en 1824, se contemplan aduanas en el territorio, las cuales controlaban la entrada y salida, tanto de mercancías como de personas. En 1841, la Constitución reconoce la existencia en el territorio de salvadoreños por nacimiento, y por naturalización, además de extranjeros residentes, lo cual estaba establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7, pero no se definen los procedimientos para obtener la residencia o la ciudadanía por naturalización.

En un estudio histórico de la migración elaborado por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) se plantea que: “Una de las primeras autoridades que se encargaron de llevar un registro de entradas y salidas de nacionales y extranjeros, fueron las Aduanas del Ministerio de Hacienda y Guerra en 1863 [ ] Institución que se responsabilizaba de registrar todos los movimientos marítimos”<sup>2</sup>. Debido a que en esa época las fronteras terrestres eran poco

---

<sup>1</sup> Es abogada y profesora. Actualmente trabaja como consultora para diferentes instituciones que se dedican a la promoción de derechos humanos. Durante el periodo 2007-2009, laboró como coordinadora del proyecto de prevención de la trata de personas para CARECEN Internacional El Salvador. En este proyecto formó parte del grupo de Investigadores Asociados de INCEDES en El Salvador. [veroardon@yahoo.com](mailto:veroardon@yahoo.com)

<sup>2</sup> DGME, Una breve historia de Migración de El Salvador, [en línea], p. 1, Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1:documentos&Itemid=115](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1:documentos&Itemid=115) [consulta: 24 de mayo de 2010].

utilizadas, la atención de las autoridades se centraba en el transporte marítimo de mercancías y de pasajeros.

La Constitución de 1864, además de describir los requisitos de los extranjeros para ser salvadoreño por naturalización o residente, también define criterios para retirar los derechos del ciudadano. La Constitución de 1883, en el artículo 34 establece procesos automáticos de naturalización, pues cualquier extranjero que acepte empleo público, queda automáticamente naturalizado (no aplica para profesores/as). La Constitución de 1886 establece en el artículo 50, que “los extranjeros estarán sujetos a una ley especial de extranjería”, lo cual evidencia interés en regular la entrada de inmigrantes.

Siendo, por tanto, en 1886 cuando se promulga la primera Ley de Extranjería, la entidad encargada de su aplicación fue el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En 1901, el procedimiento que se seguía para el registro de extranjeros era que “los movimientos de pasajeros por la vía marítima eran anotados en un libro de registro y se conocían como «*Movimientos de Buques*». Los terrestres únicamente podían ser detectados si la policía descubría a extranjeros en lugares de paso (hospedajes, hoteles y pensiones, entre otros) y en sus lugares de vigilancia como los ferrocarriles, muelles, litorales, fronteras, etc. [ ] A esto se le denominó «*Movimientos de Pasajeros*».”<sup>3</sup>

En 1925 se promulga la primera Ley sobre Expedición y Visación de pasaportes para nacionales y extranjeros que salen del territorio de la República, según documento de migración. “Es asignada a la Secretaría de Relaciones Exteriores el cumplimiento de las funciones, consistente en emitir pasaportes y visas a los nacionales y extranjeros dentro y fuera del país”<sup>4</sup>.

Por otra parte, el mismo documento al referirse al control migratorio reseña que “antes de que se creara una ley o institución responsable del control migratorio, la Policía Nacional [ ] creó dos secciones para que vigilaran la circulación de personas nacionales y extranjeras dentro del territorio salvadoreño. Las secciones de Tráfico y de Investigaciones Especiales, cuyas funciones eran dirigidas: además para la defensa civil de la nación y de las instituciones: «controlaban el movimiento de emigración e inmigración en El Salvador, y las alternativas de la población flotante»”<sup>5</sup>. En 1933 se publica en el Diario oficial (D. O.) la Ley de Migración, creándose la Oficina Central de Migración, convirtiéndose después en Dirección General. Con tal institución inicia el control migratorio<sup>6</sup>.

3 *Ídem.*

4 *Ibidem*, p. 12

5 *Ibidem*, p. 2 y 3.

6 *Ibidem*, p. 4.

Sobre la función de la Policía Nacional el citado documento señala que “Más tarde [la policía] se convertiría en un auxiliar de la oficina de Migración, como lo mencionaba la primera ley: «Art. 2°.- La Dirección General de Policía ejercerá el control general de la migración en la República por medio de la Oficina Central de Migración, bajo sus dependencias, y de las Delegaciones respectivas.» (D.O. 21 de junio de 1933)”<sup>7</sup>.

La regulación actual en el tema migratorio en el país está constituida por la Ley de Migración (promulgada mediante el Decreto Legislativo N° 2772, del 19 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial N° 240, Tomo 181, de fecha 23 de diciembre de 1958), la Ley de Extranjería (promulgada mediante Decreto Legislativo. N° 299 del 18 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo 290, de fecha 20 de febrero de 1986).

Asimismo, se cuenta con el Reglamento de la Ley de Migración, creado según Decreto Ejecutivo No. 33, del 9 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo 182, de fecha 31 de marzo de 1959.

El documento de la Dirección General de Migración citado anteriormente, atribuye el origen de la Ley de Migración a las demandas que se generaban en el mundo y en la sociedad misma en lo referente a las emigraciones e inmigraciones, ya que se necesitaba un esfuerzo por llevar un control migratorio sistematizado el cual formaría parte de la información para la seguridad del Estado. Se plantea que en las últimas décadas se han ido realizando cambios en cuanto a pasaportes, eliminación de puertos marítimos y puestos terrestres y que en el año 2002 se implementó la medida extrema de seguridad nacional para el control migratorio, la cual consistió en el reemplazo de empleados civiles (conocidos como delegados) por agentes de la Policía Nacional Civil, lo cual se dio con posterioridad a la creación del Ministerio de Gobernación y a los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos. Sin embargo, se aclara en el mismo documento, que, según la directora de la Dirección General de Migración, estos cambios no fueron consecuencia de los ataques del 11 de septiembre, sino que obedecen a la política que se venía implementando<sup>8</sup>.

La legislación vigente ha sido considerada por las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos de los migrantes en el país, como fruto de la doctrina de seguridad nacional al señalar que: “La legislación atinente data de mediados del siglo pasado (Ley de Migración de 1958) y la de Extranjería vigente desde 1986, época en la cual nuestro país vivía un conflicto armado interno, de ahí la principal inspiración de la legislación, revestida de amplio criterio policiaco, propia de la doctrina imperante de

---

7 *Ibidem.* p.6

8 *Ibidem.*, p. 6, 39 y 40

Seguridad Nacional”<sup>9</sup>. Agregándose, “que la ley debe dejar de ser un fruto de la doctrina de seguridad nacional”<sup>10</sup>.

Además, sobre este mismo aspecto es importante mencionar que la Ley de Migración al regular las prohibiciones de ingreso al territorio nacional en calidad de residentes temporales o definitivos establece en su artículo 10 como causal de prohibición, poner en peligro la seguridad del estado al establecer: “c) Quienes en alguna forma puedan poner en peligro la tranquilidad o la seguridad del Estado; y, d) Aquellas cuya presencia en el territorio nacional constituya un peligro al interés público, a juicio prudencial del Ministerio del Interior”.

## 1.2. Flujos de inmigrantes extranjeros al país

En cuanto a los períodos en que se dan los flujos de inmigrantes hacia El Salvador, no existen estudios basados en datos cuantitativos al respecto en los que se pueda establecer las épocas o períodos en los cuales el país se ha convertido en un territorio de destino de migrantes, tanto de centroamericanos, como del resto de países del mundo.

Sin embargo, en el documento “Una breve historia de migración de El Salvador”, se contempla que de acuerdo con los movimientos de extranjeros registrados antes de 1900, la mayor parte provinieron de los países centroamericanos, siendo los guatemaltecos [ ], quienes más han cruzado las fronteras hacia el país<sup>11</sup>.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de los años 1992<sup>12</sup> y 2007<sup>13</sup>, el mayor número de personas extranjeras en El Salvador provienen del resto de países centroamericanos, siendo en ambos casos Honduras que representa el mayor número de personas. Según el censo de Población y Vivienda realizado en el año 1992, en el país vivían 26,279 personas que habían nacido en otros países y que se establecieron en El Salvador como lugar de residencia. La población extranjera representaba el 0.51% de la población del territorio nacional. Del total de extranjeros, 16,493 provenían de los países centroamericanos, los cuales representaban el 62.76% del total de población extranjera. Los extranjeros provenientes de Honduras representaban el 52.5% de la población extranjera centroamericana, los de Guatemala el 27.4%, los de Nicaragua el 13.0%, los de Costa Rica el 5.2%, y los de Panamá el 1.9%.

<sup>9</sup> Mesa Permanente sobre Derechos de los Migrantes, Informe Alternativo relativo al cumplimiento por El Salvador de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, El Salvador, 2008, p. 4.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>12</sup> DIGESTYC, IV Censo de Población y V de Vivienda de El Salvador Año 1992, [en línea], El Salvador, CELADE - IMILA: Investigación de la Migración Internacional en Latinoamérica, Dirección URL: <http://www.eclac.org/migracion/imila/> [consulta: 24 de mayo de 2010].

<sup>13</sup> DIGESTYC, V censo de población y VI de vivienda de El Salvador, año 2007, [en línea], El Salvador, REDATAM, Dirección URL: [www.censos.gob.sv](http://www.censos.gob.sv) [consulta: 22 de junio de 2009]. Procesamiento propio de base de datos del Censo.

Para el año 2007, el Censo de Población y Vivienda reporta un total de 37,820 extranjeros residiendo en El Salvador, lo cual significa el 0.66% de la población nacional. Del total de extranjeros, 26,430 proceden del resto de países de América Central, lo cual representa el 69.88% del total de población extranjera en el país. Los extranjeros originarios de Honduras representan el 39.3% de los extranjeros centroamericanos, los de Guatemala el 29.9%, los de Nicaragua el 26.3%, los de Costa Rica el 2.9% y los de Panamá el 1.5%.

En términos absolutos, la población extranjera en el país aumentó en 11,541 personas lo que significa un incremento de 44% con respecto al año 1992. En el caso de la población inmigrante centroamericana, el aumento fue de 9,937 personas, lo cual representa que se incrementó en 60.2% con respecto a datos del censo de 1992.

La situación anterior describe un incremento de población centroamericana que identifica a El Salvador como uno de los territorios de destino especialmente en el caso de Nicaragua, ya que pasó de representar del 13.0% al 26.3% del total de población centroamericana en dicho país, incrementando en números absolutos en 4,819 personas.

El Censo de Población de 2007 reporta que del total de migrantes que residían en ese año en el país, el 39.2% llegaron en el período comprendido entre 2000 y 2007, el 27.3% entre 1990 y 1999, el 11.2% entre 1980 y 1989, el 5.7% entre 1970 y 1975, el 5.6% entre 1960 y 1969, el 5.4% antes de 1960, y el 5.6% no se sabe en qué año ingresó al país.

Solamente entre el período 2000 y 2007, ingresó al país el 36.9% de personas de origen centroamericano que se encuentran en El Salvador, el 44.6% de norteamericano, el 53.8% de suramericano, el 37.1% de caribeño y el 39.3% de otro continente.

Es importante destacar, que con la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria, en 2001, inicia en el país un proceso de dolarización de la economía que generó cambios en la dinámica migratoria ya que la población de países vecinos como Nicaragua y Honduras, que son economías no dolarizadas, tomaron a El Salvador como destino de sus procesos de emigración.

Según el documento denominado “Diagnóstico integral sobre las principales tendencias de las relaciones económicas intrarregionales y de las necesidades de formación de los actores identificados” elaborado por el Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana (PAIRCA), el mayor número de extranjeros en Centroamérica, se encuentra en Costa Rica, seguido por Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador. El mismo documento, al hacer referencia al fenómeno migratorio intrarregional en

la parte oriental de El Salvador, plantea que históricamente esa zona tuvo un alto flujo de emigrantes que partían a Honduras, sin embargo, a partir del conflicto que se dio con ese país en 1969 el fenómeno se redujo y, actualmente, dicha región se ha convertido en receptora de inmigración hondureña y nicaragüense, lo cual es el resultado del creciente aumento de las remesas, que desincentivan a las familias que las reciben para desempeñarse en empleos mal remunerados, circunstancias que han motivado a que un número cada vez más elevado de migrantes nicaragüenses y hondureños perciban a la zona como un mercado laboral atractivo<sup>14</sup>.

### 1.3. Tipos de flujos de inmigración

En El Salvador no se cuenta con estadísticas precisas en torno a las personas que utilizan el territorio nacional con fines de tránsito hacia otros países, sin embargo, debido a su posición geográfica, el país se convierte en un espacio territorial de paso obligatorio para las personas que emigran desde el sur hacia Norteamérica por vía terrestre. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) de El Salvador lleva un registro anual de las entradas y salidas como movimientos migratorios regulares, pero no se especifica si la persona que entra tiene el objetivo de establecerse o está de tránsito hacia otros países<sup>15</sup>.

Una de las formas en que es utilizado el país como tránsito, es para el tráfico de personas, tal como se ha dado a conocer por fuentes periodísticas como el Diario de Hoy, el cual en un reportaje denominado “El Salvador, corredor para tráfico humano”, plantea que miles de centroamericanos y suramericanos (e incluso chinos) usan como puente a El Salvador para llegar a Norteamérica. Además, en el reportaje se informa que tanto hondureños, nicaragüenses y suramericanos ingresan al país por puntos ciegos que rodean el Golfo de Fonseca y la zona oriental del país. En 2001 fueron detenidos por la Fuerza naval 40 extranjeros, de los cuales 36 eran ecuatorianos, 2 dominicanos y 2 nicaragüenses<sup>16</sup>.

#### 1.3.1. Regularidad de los flujos migratorios

Desde el año 2005 El Salvador es Parte del Convenio Centroamericano CA4, el cual permite a los nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua circular por esos territorios con fines turísticos o visitas temporales a familiares o personas

14 Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana PAIRCA-, Diagnóstico integral sobre las principales tendencias de las relaciones económicas intrarregionales y de las necesidades de formación de los actores identificados, [en línea], pp. 86, 87 y 88, Dirección URL: <http://www.sica.int/busqueda/Centro%20de%20Documentaci%C3%B3n.aspx?IDItem=9646&IdCat=12&IdEnt=55&Idm=1&IdmStyle=1> [consulta: 28 de julio de 2010].

15 Cálculos propios basados en datos de DGME El Salvador. Sistema de Información Estadística sobre Migraciones (SIEMMES), [en línea], Dirección URL: <http://163.178.140.43/scripts/foxisapi.dll/Siemca.Consultas.Process?Method=Consultas> [consulta: 12 de mayo de 2010].

16 “El Salvador, corredor para tráfico humano”, [en línea], El Diario de Hoy, Revista Hablemos, Hablemos On line, Edición especial el puente, 21 de septiembre de 2003, Dirección URL: <http://www.elsalvador.com/hablemos/280903/280903-8.htm>

conocidas, presentando el documento de su país o el pasaporte a las autoridades sin llenar ningún tipo de formulario.

Los flujos inmigratorios de centroamericanos se orientan hacia aquellos lugares del territorio nacional que tienen mayores porcentajes de familiares emigrantes hacia los Estados Unidos, lo cual obedece a que los inmigrantes, principalmente nicaragüenses y hondureños, están llegando a llenar los espacios de mano de obra dejados por las personas que emigran al extranjero.

Debido a que la población salvadoreña, especialmente en la zona oriental, ha emigrado del país se han implementado estrategias de atracción de inmigrantes hondureños, nicaragüenses y guatemaltecos para participar en la zafra de caña de azúcar o en la corta de café. Además, el proceso de dolarización implementado en 2001, se convirtió en un factor de atracción de inmigrantes nicaragüenses y hondureños al país, ya que el dinero recibido por su trabajo tiene mayor poder adquisitivo en sus países de origen.

El Censo de Población del año 2007 reporta 37820 personas extranjeras, de las cuales, el 78.1% (29543) se encuentra en edad de trabajar -16 y más años- (PET). De la PET, el 53.8% (15890) es Población Económicamente Activa (PEA), y de ella, el 92.4% (14689) se encuentra ocupada. La tasas de desempleo de la población inmigrante es de 7.6%, la cual es 1.7% más elevada que la tasa nacional (5.9%).

De la población ocupada, el 36.54% se dedica a actividades económicas de Comercio, Hoteles y Restaurantes; el 20.3% a la prestación de servicios comunales, personales y sociales (enseñanza, salud, defensa, etc.); el 15.6% a la industria manufacturera, el 10.1% a la prestación de servicios financieros; el 9.5% a la construcción; el 6.7% al transporte y comunicaciones; el resto de actividades económicas no alcanzan porcentajes significativos.

En el caso específico de la población extranjera centroamericana, 40.1% se dedica a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, 17.2% a la industria manufacturera, 14.5% a servicios comunales, sociales y personales y 12.1% a la industria de la construcción.

En el caso de extranjeros de origen norteamericano, el 32.8% se dedica a la prestación de servicios comunales, sociales y personales; el 28.7% al comercio, servicios de hotelería y restaurantes; el 15.7% a finanzas y seguros, el 11.7% a la industria manufacturera; el 7.0% al transporte, almacenamiento y comunicaciones; el 3.5% a la construcción; y el restante 0.6% se dedica a otras actividades como la agricultura, minas y suministro de agua y gas.

En el caso de extranjeros de origen suramericano, el 33.8% se dedica a la prestación de servicios comunales, sociales y personales; el 26.2% al comercio, hoteles y restaurantes; el 18.2% a finanzas y seguros, el 10.0% a la industria manufacturera; el 7.5% al transporte, almacenamiento y comunicaciones; el 2.8% a la construcción; y el restante 1.7% se dedica a otras actividades como suministro de agua, gas y la agricultura.

En el caso de extranjeros de origen caribeño, el 41.0% se dedica a la prestación de servicios comunales, sociales y personales; el 20.9% al comercio, hoteles y restaurantes; el 16.5% a finanzas y seguros; el 15.1% a la industria manufacturera; el 5.0% al transporte, almacenamiento y comunicaciones; y el 1.4% a la construcción.

En el caso de extranjeros de otros continentes, el 34.7% se dedica a la prestación de servicios comunales, sociales y personales; el 29.0% al comercio, hoteles y restaurantes; el 13.9% a la industria manufacturera; el 13.6% a finanzas y seguros, el 4.0% a la construcción; el 3.9% al transporte, almacenamiento y comunicaciones; y el restante 1.1% se dedica a otras actividades como agricultura y suministro de agua y gas.

#### **1.4. Migración internacional**

El Censo de Población y Vivienda de 2007, reporta que para ese año el 11.0% (158,357) de los hogares salvadoreños tenían alguno de sus familiares cercanos residiendo en el extranjero. En total, el número de personas que se reportan como emigrantes por los hogares es de 261,588 salvadoreños. Si se suma la población residente en el país, que según el mismo Censo es de 5,744,113, con los residentes en el extranjero resulta que el total de población es de 6,005,701 personas, de las cuales el 95.6% reside en el país y el 4.4% reside en el extranjero.

Sobre la migración internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2005, plantea que la migración internacional en el país se puede agrupar en cuatro etapas. La primera entre 1920 y 1969, período caracterizado por dos eventos internacionales importantes: el apogeo de la producción bananera en territorio hondureño y el ingreso de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial. El primer evento generó emigración de población salvadoreña para trabajar en las bananeras, y el segundo, orientó las migraciones hacia dos destinos importantes: Panamá y Estados Unidos<sup>17</sup>.

Un segundo periodo en el proceso migratorio que establece el PNUD es entre 1970 y 1979, periodo en el cual, a causa de la “guerra de las cien horas”, muchos asentamientos

<sup>17</sup> “Una nueva mirada al nuevo nosotros. El impacto de las migraciones”, Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador, 2005 (IDHES), San Salvador, El Salvador, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2005, p. 31.

de salvadoreños radicados en honduras tienen que retornar al país. Sin embargo, en El Salvador la situación no era óptima, ya que las condiciones económicas eran desfavorables y existía un régimen militar con políticas de represión y violación de los derechos fundamentales. Lo anterior, generó condiciones para la emigración, la cual se orientó hacia Estados Unidos y Panamá. El primero debido a que ese país entró a la guerra y necesitó mano de obra para el desarrollo de su armamento. El segundo, porque con la guerra el Canal de Panamá se volvió puente para el tránsito de materiales, lo cual llevó a demandar mano de obra no calificada<sup>18</sup>.

El año 1980 se caracteriza por el aumento de la crisis política y económica salvadoreña y por el inicio oficial de la guerra civil. También inicia, según el PNUD, una nueva etapa en el proceso migratorio internacional. El periodo de 1980 a 1991 se constituye en la tercera etapa, ya que la guerra se convirtió en un factor que impulsó a la población a emigrar. Se dieron procesos de migración interna del campo a la ciudad, de las zonas más afectadas por el conflicto a las zonas que tenían menos impacto y también hacia el exterior. Los principales destinos internacionales fueron Estados Unidos, Canadá, Australia y Europa. El flujo migratorio hacia Estados Unidos se dio principalmente de forma irregular<sup>19</sup>.

En 1983, en el marco de una crisis política, se crea una nueva Constitución que se encuentra aún en vigencia. Con la finalización del conflicto armado en el año 1992, el PNUD plantea que da inicio la cuarta etapa de la migración internacional salvadoreña, la cual se caracteriza por el retorno de algunas personas que se habían ido y, además, por la reactivación económica del territorio. Esta situación crea una oleada de retornos, pero en la práctica solamente fue una burbuja que pronto desapareció incrementándose posteriormente el flujo de emigrantes hacia Estados Unidos<sup>20</sup>.

### **1.5. Contexto institucional de la migración en la actualidad**

De acuerdo con la Constitución de la República, El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución. El Gobierno es republicano, democrático y representativo. Se establece que los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

En este contexto, de acuerdo con la legislación nacional, el tema migratorio, tanto en términos de emigración como inmigración, ha sido atribuido a cuatro instituciones principales: el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); la Policía Nacional Civil (PNC),

---

18 *Ibidem*, p.32.

19 *Ídem*.

20 *Ibidem* p. 34.

a través de la División de Fronteras; el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), en materia de trabajo, tanto de emigrantes como de inmigrantes; y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en lo referente al asilo, trata de personas y atención a salvadoreños en el exterior (en junio de 2004 se crea el Viceministerio de salvadoreños en el Exterior).

Por otra parte, corresponde al Presidente de la República, el nombramiento de los Ministros y viceministros de Estado<sup>21</sup>, por lo tanto, el Ministro y Viceministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son nombrados por el Presidente de la República, mientras que el nombramiento de los titulares (Director General y Subdirector) de la Dirección General de Migración está a cargo del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

El Presidente de la República por conducto de sus ministros, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año presenta el informe de labores de la administración pública a la Asamblea legislativa, por lo cual se presenta a este órgano de Estado el informe de labores del Ministerio de Justicia y Seguridad como parte del proceso de rendición de cuentas sobre el trabajo efectuado durante el año.

Con respecto al presupuesto para el año 2010, el presupuesto general establecido para el país es de 3, 654, 316, 190 de los cuales, el 7.9% ha sido destinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Del total de fondos asignados a este Ministerio, el 80.5% está destinado al área de seguridad pública y el 1.1% al registro y control migratorio. La fiscalización de la ejecución del presupuesto por parte de las instancias del Estado, corresponde a la Corte de Cuentas de la República, siendo una de sus atribuciones “fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo”<sup>22</sup>.

## **2. Análisis del marco normativo vigente que regula la migración de tránsito y de destino en el país**

En el país, el marco jurídico migratorio está constituido por la Constitución de la República, la legislación secundaria y los tratados internacionales que sobre la materia han sido ratificados a la fecha.

<sup>21</sup> Constitución de la República, Art. 162.

<sup>22</sup> *Ibidem*, Art. 195 No. 4.

## 2.1. Control migratorio

### 2.1.1. Verificación del estatus migratorio en El Salvador

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ratificada por El Salvador, como instrumento internacional específico en la materia, en lo referido a la verificación migratoria en su artículo 6, inciso 3 regula que: “la verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley. [...]”, por lo que, para responder a tal obligación deben estar regulados en la legislación migratoria respectiva los procedimientos a seguir por las autoridades en el país”.

La legislación migratoria en el país define como control migratorio lo siguiente: “el control migratorio comprende: la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país”<sup>23</sup>.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es la dependencia del Estado a la que le corresponde “ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria”<sup>24</sup>. Esta competencia está contenida en la Ley de Migración, según la cual el control migratorio le corresponde al Ministerio de Gobernación, (ahora Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), a través de la Dirección General de Migración y Extranjería<sup>25</sup>.

Las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería son:

“a) Hacer efectivo el control migratorio de acuerdo con instrucciones del Ministerio del Interior, y resolver las consultas que se le hagan sobre tales particulares; b) Expedir las tarjetas de salida a que se refiere el Art. 50, literal d) L.M.; c) Vigilar que las tarjetas de salida a que se refiere el literal anterior o cualquier otro documento necesario a los fines migratorios sean recogidos por las respectivas Delegaciones; d) Llevar la estadística del movimiento migratorio de acuerdo con las indicaciones técnicas que recabará de la Dirección General de Estadística, debiéndose especificar por separado las estadísticas de Residentes Definitivos, Residentes Temporales,

---

23 *Ley de Migración, Art. 1, y Reglamento de la Ley de Migración, Art. 2 a).*

24 *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Art. 35, No. 14.*

25 *Ley de Migración, Art. 2.*

Turistas y Emigrantes. Para este efecto, las delegaciones de migración recabarán los datos mínimos indispensables y los centralizarán en la Dirección General de Migración; e) Realizar los cómputos estadísticos correspondientes y los censos que le sean ordenados, a efecto de proporcionar los datos oportunamente a la Dirección General de Estadística, para fines de publicidad, y publicar dichos cómputos directamente cuando sea conveniente al interés informativo, conforme instrucciones del Ministerio del Interior; f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Arts. 21 y 65 de la Ley, en lo relativo al control de las empresas de transporte con respecto a sus tripulantes; g) Recordar por escrito a los extranjeros con calidad de Residentes Definitivos, con prudencial anticipación, sobre la obligación de refrendar su Matrícula, según lo previsto por el Art. 47, inciso 2º. L.M.; h) Conocer y resolver los casos que específicamente señale la Ley o el presente Reglamento como de su atribución”<sup>26</sup>.

Por su parte, a la Policía Nacional Civil<sup>27</sup>, dentro de sus competencias, le corresponde “custodiar todas las vías de comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, fronteras, puertos y aeropuertos”<sup>28</sup>, la cual es ejercida a través de la División de Fronteras, siendo ésta una dependencia de la Subdirección de Investigaciones<sup>29</sup> de tal cuerpo policial.

El inciso segundo del artículo 60 de la Ley de Migración en referencia al ingreso de extranjeros al país violando la misma ley establece que:

“[ ], los agentes de Seguridad Pública y las demás autoridades administrativas de la República, tienen obligación de informar a la Dirección General de Migración de los casos que se presenten, suministrando todos los datos posibles del infractor, para que dicha Oficina pueda seguir una investigación al respecto y solicitar en su caso, la orden de expulsión, que será emitida por el Ministerio del Interior” (ahora Ministerio de Justicia y Seguridad Pública).

Por lo que todos los miembros de la Policía, entre ellos los que son parte de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil, que en cumplimiento de sus obligaciones

<sup>26</sup> Reglamento de la Ley de Migración, Art. 2.

<sup>27</sup> La Policía Nacional Civil, al igual que la Dirección General de Migración y Extranjería, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad pública, la cual de acuerdo con el Art. 1 de su Ley Orgánica “Tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.”

<sup>28</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Art. 4 No. 12.

<sup>29</sup> De acuerdo con el Art. 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, “La Subdirección de Investigaciones será la responsable de coordinar y evaluar el proceso de investigación del delito y del crimen organizado, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República. De ésta dependerán las siguientes Divisiones: Elite Contra el Crimen Organizado, Antinarcóticos, Policía técnica y científica, INTERPOL, Finanzas, Fronteras, Investigación de Delitos Financieros, de Protección al Transporte, Puertos y Aeropuertos y Regionales de Investigaciones. Las Divisiones Regionales de Investigación tendrán la función de incrementar la efectividad investigativa en las zonas geográficas de su competencia.”

tienen conocimiento de casos, lo deben informar a la Dirección General de Migración y Extranjería la cual inicia el procedimiento correspondiente. La misma obligación tienen las autoridades administrativas del país.

La normativa referida anteriormente es la que fundamenta el trabajo desarrollado por la División de Fronteras en la materia, lo cual implica que su accionar como asistencia y apoyo a las autoridades migratorias no está contemplado en la legislación de manera específica como atribución propia. Sin embargo, dentro de sus funciones ejecuta acciones de apoyo a las actividades desarrolladas por la Dirección General de Migración y Extranjería lo cual está en correspondencia con la misión y funciones de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil que están publicada en el sitio web de la institución<sup>30</sup> y que está en concordancia con la función que se establecía para esta dependencia en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que fue derogada por la ley que está actualmente en vigencia.

Al respecto, es de mencionar que como parte del equipo que conforman las patrullas migratorias, en la realización de sus actividades, participan miembros de la División de Fronteras.

Igualmente, los agentes de la División de Fronteras destacados en los recintos fronterizos, acompañan a la Dirección General de Migración en los recorridos por los puntos ciegos y en los controles vehiculares que se realizan antes de la llegada a los puntos fronterizos. La División de Fronteras apoya además en la seguridad en el Centro de Atención Integral del Migrante y es la que comúnmente realiza los traslados de las personas hacia las fronteras cuando se ha emitido una orden de expulsión.

Los lugares autorizados por la ley para el tránsito migratorio, son los puntos fronterizos cruzados por vías férreas autorizados para el comercio internacional y los cruzados por carreteras o caminos internacionales, los puertos marítimos y los aéreos habilitados para tal fin<sup>31</sup>. En tales lugares, la Dirección General de Migración cuenta con Delegaciones u Oficinas de Control Migratorio<sup>32</sup>.

Para el ejercicio del control migratorio, la Dirección General de Migración y Extranjería creó la Unidad de Patrullas Migratorias, la cual tiene la función de “ejercer el control migratorio en todo el territorio nacional, esto ante las facilidades que existen en la

---

<sup>30</sup> Véase División de Fronteras de la Policía Nacional Civil: “Misión: ASISTIR A LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS EN LA VIGILANCIA, CONTROL, ADMISION, SALIDA Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EXTRANJEROS EN EL PAIS; Y CUANDO SEA EL CASO DE LA EXCLUSION DE ESTOS, ASI MISMO EN LAS MIGRACIONES DE LOS NACIONALES, LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PUERTOS Y AEROPUERTOS CIVILES, PUBLICOS Y PRIVADOS Y DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS DEL TERRITORIO NACIONAL, [en línea], Dirección URL: [www.pnc.gob.sv/conocenos/div\\_fronteras.php](http://www.pnc.gob.sv/conocenos/div_fronteras.php) [consulta: 29 de mayo de 2010].

<sup>31</sup> Ley de Migración, Art. 3.

<sup>32</sup> Reglamento de la Ley de migración, Art. 5.

región CA-4 como parte del acuerdo de libre movilidad.” Las Patrullas migratorias llevan a cabo su función mediante equipos integrados por “oficiales de Migración y Agentes de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil. Las patrullas migratorias están distribuidas en la zona oriental, occidental y metropolitana”<sup>33</sup>.

Entre las actividades desarrolladas por Patrullas Migratorias que están consignadas en los datos estadísticos publicados por la Dirección General de Migración y Extranjería, se dan a conocer las acciones realizadas por mes y año a partir del 2006 en las siguientes categorías<sup>34</sup>.

- Nacionales y extranjeros verificados (aparecen unidos los datos durante el año 2006). A partir del año 2007 se separan tales categorías en nacionales verificados y extranjeros verificados
- Inspección de vehículos (total)
- Patrulla preventiva y de control migratorio en pasos ciegos (lugares)
- Apoyo a control migratorio
- Control vehicular (retenes)
- Verificación maquila zona franca, (actividades reportadas durante los años 2006 y 2007)
- Lugares visitados para verificación migratoria (total)
- Patrullaje en carreteras urbanas y a pie, actividad que a partir del año 2007, se le denomina como Patrullaje en zona metropolitana
- Citatorios (aparece en las estadísticas a partir del Año 2009). Extranjeros citados (a partir del año 2010)
- Inspecciones en hoteles
- Inspecciones a centros de tolerancia (reportándose a partir del año 2007)

Por lo que se puede observar, la autoridad migratoria en la práctica utiliza el término de verificación migratoria como parte de las actividades desarrolladas dentro de la función de control migratorio, ya que en sus estadísticas se consigna los términos “nacionales verificados”, “extranjeros verificados”, “verificación maquila zona franca”, “lugares visitados para verificación migratoria (total)”. Pero además realiza acciones que aunque no las denomine propiamente como verificaciones, con ellas se busca entrar en contacto con los inmigrantes en el país. Sin embargo, en la ley no está contemplado este término, ni el procedimiento a seguir por parte de las autoridades migratorias en cada uno de los casos.

Por otra parte en el Reglamento de la Ley de Migración se establece la potestad de la Dirección General de Migración y Extranjería para ejercer control migratorio sobre

<sup>33</sup> Dirección General de Migración y Extranjería. Patrullas, [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96:patrullas-migratorias&catid=84&Itemid=54](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=96:patrullas-migratorias&catid=84&Itemid=54) [consulta: el 21 de mayo de 2009].

<sup>34</sup> *Ibidem*.

los extranjeros, “Art. 41.- La Dirección General de Migración tomará las medidas adecuadas para el control migratorio sobre Turistas, Residentes Temporales y Residentes Definitivos, dando las necesarias instrucciones a las Delegaciones de Migración y a cualesquiera otras oficinas administrativas que puedan cooperar a ese fin”.

Y aunque no se especifica en tal disposición cuáles son las medidas, en la ley se regula la obligación de los extranjeros que ingresen en calidad de residentes temporales, definitivos o cuando exista cambio en la calidad migratoria de turista a residente temporal, de presentarse para su respectiva inscripción en el Registro de Extranjeros que para tal efecto llevará la Dirección General de Migración y Extranjería. En el Registro de Extranjeros se inscriben los extranjeros residentes temporales o definitivos y cuenta, además, con un registro especial de centroamericanos y panameños residentes con fines estadísticos y de dar seguimiento al tratamiento que a su favor les otorga la ley<sup>35</sup>. Asimismo, se establece la obligación de indicar el lugar de su domicilio y todo cambio del mismo.<sup>36</sup> Igualmente, se establece la obligación de refrendar la constancia de residencia por vencimiento, si no se realiza en el tiempo estipulado se debe pagar multa y si no se realiza dentro del año siguiente se pierde el derecho a residir en el país<sup>37</sup>, pudiendo darse en ese caso la expulsión.

Además, y con base en la definición de control migratorio que realiza la Ley de Migración éste comprende “[ ] la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país. La entidad realiza vigilancia sobre las actividades desarrolladas por los extranjeros”<sup>38</sup>. De acuerdo a uno de los casos paradigmáticos en los que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) se ha pronunciado estableciendo afectación a los derechos, ha sido el del Doctor Pedro Enrique Banchon Rivera, de nacionalidad ecuatoriana, quien laboraba como asesor y encargado del área de comunicaciones del Sindicato de Médicos y Trabajadores del ISSS (SIMETRISS). El caso fue iniciado por la PDDH, con base en notas periodísticas y posterior verificación, ya que según los periódicos, la presencia del médico en las marchas de protestas del SIMETRISS, habían motivado a las autoridades migratorias a revisar su situación en el país y que fue capturado cuando participaba en acciones de protesta durante la huelga del sector salud<sup>39</sup>. Caso que culminó en la posterior expulsión del país del referido Doctor por parte de la autoridad migratoria al atribuírsele participación en actividades políticas.

35 Ley de Migración, Art. 25, 46, 47. Ley de Extranjería, Art. 10 y 11. Reglamento de la Ley de Migración, Art. 22.

36 Ley de Migración, Art. 25.

37 Ley de Migración, Art. 64.

38 Ley de Migración, Art. 1.

39 Committee on Migrant Workers Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, presentado al Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, [en línea], p. 21, El Salvador, abril de 2008, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/El%20Salvador9-NHRI.pdf> [consulta: 28 de mayo de 2010].

### 2.1.2. Detención y Privación de la libertad

Se otorga en la normativa constitucional la potestad a la autoridad administrativa de imponer sanciones por contravenciones a las leyes, reglamentos y ordenanzas regulándose así: “Art. 14.- Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad”.

Por lo que, tomando en cuenta que la autoridad migratoria es una autoridad administrativa, a partir de este precepto constitucional se le está dando la facultad de imponer sanciones como el arresto de hasta cinco días o la multa por contravención a la normativa migratoria vigente en el país. Asimismo, se establece la facultad de permutar la multa por trabajos de servicio social a la comunidad.

La Constitución regula el arresto administrativo como sanción, es decir como resultado de un proceso administrativo y de haber comprobado la contravención a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, el arresto es practicado a partir de una orden emanada por una autoridad administrativa; sin embargo, en la legislación migratoria, no está regulada tal sanción.

Inicialmente, la Ley de Migración tenía regulado en su artículo 60 que la multa podía conmutarse por arresto hasta por 30 días, según el caso; sin embargo, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional la parte final del inciso primero al establecer: “Declarase de un modo general y obligatorio que el contenido del inc. 1º del art. 60 de la LM, contraviene lo dispuesto en el art. 14 de la Constitución, al facultar a la autoridad administrativa para permutar la multa por el arresto; sanción que la Constitución posibilita sustituir únicamente por el servicio a la comunidad. Es entendido que a partir de la publicación de ésta, la declaratoria presente será vinculante para toda la Administración Pública”<sup>40</sup>.

El procedimiento establecido para la imposición de las sanciones de arresto y multa está contemplado en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos el cual se aplica cuando en la ley, reglamento u ordenanza, que impone la sanción, no regula el trámite a seguir y garantice los derechos de audiencia y de defensa al presunto infractor. De acuerdo a ese cuerpo de ley, solamente puede imponerse la sanción de arresto o multa cuando esté regulado expresamente en la ley, reglamento u ordenanza, no pudiéndose, por tanto, aplicar la analogía y la interpretación analógica, extensiva o inductiva<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Corte Suprema de Justicia, Proceso de Inconstitucionalidad No. 16-2001. Sentencia publicada en el Diario Oficial No. 220, del 25 de noviembre de 2003.

<sup>41</sup> Ley de Procedimiento para la Imposición de Arresto o Multa Administrativos, Art. 2.

La autoridad competente para imponer las sanciones de arresto o multa, será la autoridad que se establezca en la ley, reglamento u ordenanza para el conocimiento en la materia. El procedimiento a seguir en estos casos puede iniciar de oficio o por denuncia, ésta última puede realizarse de forma verbal o escrita. Luego, la autoridad competente ordenará inmediatamente que de oficio se inicie el procedimiento. Una vez iniciado el procedimiento se ordenará la citación del presunto infractor para que comparezca dentro del término de tres días hábiles a expresar su defensa, si no compareciere en dicho término de oficio se le declarará rebelde y se continuará con el procedimiento.

Si el presunto infractor comparece en el plazo establecido y expresare oposición en su defensa, o fuere declarado rebelde, se abrirá a prueba por el término por ocho días hábiles. Si no hubiere oposición por parte del presunto infractor o confiese la contravención, puede omitirse la apertura a pruebas. Aún cuando no se abriera a prueba el procedimiento, si es necesaria la práctica de inspección, compulsas, peritaje o análisis de laboratorio, se ordenará inmediatamente. La prueba documental puede presentarse en cualquier estado del procedimiento, antes que se emita la resolución definitiva. Dentro del término de tres días, una vez concluido el plazo probatorio, si hubiere tenido lugar, y recibidas las que se solicitaron u ordenaron, la autoridad competente dictará resolución, pudiendo interponerse los recursos de revocatoria y revisión. El primero puede interponerse en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes; el segundo, podrá interponerse dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de la resolución definitiva o de la que se haya pronunciado sobre la revocatoria, si ésta fue interpuesta. La resolución se declarará ejecutada, si transcurrido el término, no se interpusiera ningún recurso. Aplicándose la resolución respectiva.

No obstante lo anterior, al no estar ya contemplado en la Ley de Migración el arresto como sanción se aplicaría únicamente en el caso de la sanción de multa en los casos contenidos en la Ley de Migración tanto para extranjeros como para empleadores que incumplan las obligaciones a que hace referencia la misma ley.

En el país, la permanencia en situación migratoria irregular constituye una infracción a una norma administrativa, la cual está contenida en la Ley de Migración<sup>42</sup>. Por lo tanto, la figura de localización, utilizada por las autoridades migratorias para referirse a la detención de una persona identificada en situación migratoria irregular, no es una causal contemplada en la legislación para la privación de la libertad de una persona.

---

42 *Ley de Migración, Art. 67.*

Sin embargo, la Policía Nacional Civil realiza la detención de personas extranjeras con situación migratoria irregular bajo la figura de “localizado” en aplicación del inciso primero del artículo 60 de la Ley de Migración en el que se regula el ingreso ilícito al país, según el cual: “el extranjero que ingrese al País violando la presente Ley, será sancionado con multa de diez a cien colones y expulsado del Territorio Nacional. [ ]”.

Al respecto, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha expresado que:

“188. Las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y de la División de Fronteras de la PNC utilizan los términos “localizado” y “en depósito”, al referirse a extranjeros indocumentados que son identificados por dichas autoridades; sin embargo, nuestra legislación no contempla tales acepciones. La localización de un extranjero es equivalente a la aplicación de un proceso administrativo de detención que genera violación al derecho a la libertad ambulatoria, debido a que en la mayoría de los casos son reclusos en las instalaciones de la División de Fronteras o en albergues de otras instituciones, muchas veces de forma indefinida mientras se gestiona su expulsión. De tal forma puede afirmarse que:

*‘La no portación de documentos no constituye, según nuestra legislación, un ilícito penal, se trata más bien de una infracción a una norma administrativa cuya consecuencia, según el artículo 60 de la Ley de Migración, es la imposición de una multa que oscila entre los diez y los cien colones, [ ]’ (Cita sobre Caso Robert Macmbir de nacionalidad Ghanesa. Expediente 01-0208-02. Resolución emitida el 5 de marzo de 2002)”<sup>43</sup>.*

En el articulado de la Ley de Migración se regulan los casos en los cuales puede imponerse tanto la sanción de multa, como la de expulsión del territorio nacional. Sin embargo, en tal cuerpo de ley no se regula la utilización de la detención durante el proceso de expulsión. Por lo que no existe base jurídica para esta práctica de la detención, ya que ni la Constitución, ni la Ley de Migración establecen expresamente que puede aplicarse la detención provisional en el marco de un proceso de expulsión, pero en la práctica la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil, realiza la detención a las personas identificadas en situación migratoria irregular y las pone a las órdenes de la Dirección General de Migración y Extranjería, para el posterior proceso de expulsión.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional, en jurisprudencia sobre relativa al *hábeas corpus*, ha establecido que la detención practicada a extranjeros que hayan ingresado ilegalmente al país no puede ser mayor de cinco días, y como resultado de una sanción impuesta cumpliendo previamente el debido proceso<sup>44</sup>.

<sup>43</sup> Committee on Migrant Workers, op. cit. p.49.

<sup>44</sup> Sentencia de Habeas Corpus 70-98 a favor de extranjero de origen español.

Por lo que, cuando una persona es detenida, el tiempo máximo que debería estar en esa situación, es de cinco días, que es el plazo que la Constitución otorga para la sanción de arresto administrativo ya que, de no respetarse, existiría restricción ilegal de la libertad y, por tanto, le asiste al afectado la facultad de acudir a la Sala de lo Constitucional en un procedimiento constitucional de *hábeas corpus*.

Aún cuando en la legislación migratoria no se establece el procedimiento a seguir cuando una persona es encontrada en situación migratoria irregular, de acuerdo al documento de informe presentado por el país ante el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se expresa que el procedimiento seguido por las autoridades en el país cuando se detiene a personas en situación migratoria irregular, en aplicación del artículo 60 es el siguiente<sup>45</sup>:

“Al realizar detenciones de personas que no se encuentran de forma regular, la PNC tiene establecido un procedimiento a seguir para realizar operativos de control migratorio, encaminados a “localizar personas”, garantizando su debido respeto, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera:

[...]

e) Se procede a la localización de acuerdo y con base al artículo 60 de la Ley de migración vigente; asimismo, a partir de esos momentos, a la persona extranjera localizada se pone a orden de la DGME quien es la que decide la repatriación del mismo o si amerita algún otro tipo de estatus migratorio esa persona en El Salvador.

f) Se procede a informar al consulado de la embajada del país de donde es originario para que sea dicha entidad la encargada de extender la documentación respectiva y asimismo verifique si esa persona es de la nacionalidad que dice ser. La persona localizada, si lo desea, puede hablar con su respectivo consulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, literal b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

g) Se coordina con INTERPOL, para que rastree la identidad de la persona y verificar si tiene algún tipo de orden de captura vigente en algún país.

h) Posteriormente se custodia en sede central, mientras la DGME resuelve su estatus migratorio en nuestro país, siempre en coordinación con el Departamento de personas irregulares perteneciente a la División de fronteras y con estricto apego a las garantías y derechos que la persona posee”.

---

<sup>45</sup> Comité para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 73 de la convención. Informes iniciales que los estados partes debían presentar en 2004, [en línea], pp. 47-48, El Salvador, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmwr/cmws09.htm> [consulta: 14 de junio de 2008].

Hasta antes de la creación del Centro de Atención Integral para el Migrante, los extranjeros detenidos en situación migratoria irregular eran trasladados a las oficinas centrales de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil y reclusos en tal lugar, mientras la Dirección General de Migración y Extranjería resolvía sobre su situación migratoria en el país; sin embargo desde la entrada en funciones del Centro, en julio de 2008, las personas detenidas son trasladadas a tales instalaciones. En el caso de las personas menores de 18 años son trasladadas al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Al respecto, en el documento Respuestas Escritas en relación con la lista de cuestiones recibidas por el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se hace referencia a la creación y condiciones ofrecidas por el Centro, según el cual:

“El día 7 de julio del corriente año se inauguró el `Centro de Atención Integral para Migrantes`, con el fin de que los extranjeros sean albergados en dichas instalaciones mientras se solventa su situación migratoria en el país. Este centro está administrado por la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual se les brinda a los extranjeros: alimentación, atención psicológica, social y de salud; garantizándoles a los migrantes condiciones más estables y seguras. El Centro se encuentra en instalaciones propias del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia. El edificio cuenta con tres niveles y un sótano, con 4 módulos, divididos para mujeres, hombres, grupos familiares y grupos vulnerables. Tiene salas de visitas, de entretenimiento, área de esparcimiento, cocina, comedor, baños, estos últimos por cada módulo”<sup>46</sup>.

Siendo por tanto este centro administrado por la Dirección General de Migración y Extranjería, y encontrándose ubicado en instalaciones de propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Por lo que las condiciones en las que se encuentran los migrantes, que han sido identificados en situación migratoria irregular y detenidos mientras se investiga su situación migratoria, han mejorado significativamente con la construcción del centro y con los servicios que ahí se les brindan. Sin embargo, aunque existan mejores condiciones para los extranjeros en tal centro, al no estar regulada la detención de las personas en estos casos, deberían aplicarse medidas alternativas a la detención para garantizar la comparecencia de la persona durante el procedimiento administrativo seguido en su contra y suprimir, en un futuro no tan lejano, la aplicación de la detención cuando ocurren estos casos.

<sup>46</sup> *Comité para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Respuestas escritas del gobierno de la República de El Salvador en relación con la lista de cuestiones (CMW/C/SLV/Q/1) recibidas por el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en relación con el examen del informe inicial de la República de El Salvador (CMW/C/SLV/1), [en línea], p. 10, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmws/cmws09.htm> [consulta: el 14 de junio de 2010].*

En las estadísticas oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería publicadas se enumeran los casos denominados “extranjeros localizados ilegales”, siendo 372 para el año 2006, 1645 para el año 2007, 1527 para el año 2008, 1229 para el año 2009 y 256 hasta marzo de 2010<sup>47</sup>; siendo 5029 en total entre los últimos cuatro años y los primeros meses de este año.

No se hace referencia en tales estadísticas a las nacionalidades de los extranjeros localizados.

Por otra parte, de acuerdo con la Constitución de la República, una de las causales por las que se pierde la calidad de salvadoreño naturalizado es por sentencia ejecutoriada. Al respecto la disposición reza: “Art. 94.- La calidad de salvadoreño naturalizado se pierde: 2º.- Por sentencia ejecutoriada, en los casos que determine la ley. Quien pierda así la nacionalidad, no podrá recuperarla. Al respecto la Ley de extranjería regula a través del Art. 36.- En el caso del numeral segundo del Art. 94 de la Constitución, la autoridad judicial deberá remitir al Ministerio del Interior, certificación de la sentencia ejecutoriada para los efectos pertinentes”.

### 2.1.3. Deportación

La regulación internacional vinculada con la deportación está plasmada en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus Artículos 22, 23 y 56.

En la legislación migratoria está contemplada la sanción de expulsión, no haciéndose referencia en la misma al término deportación. Existen diferentes causales por las que un extranjero puede ser expulsado del país, las cuales están reguladas tanto en la Constitución de la República como en la Ley de Migración, estos casos son los siguientes:

- Por participar directa o indirectamente en la política interna del país. (Artículo 97 inc. 2º de la Constitución).
- Por falsa declaración con respecto al origen, nacionalidad o calidad de turista. (Artículo 16 de la Ley de Migración).
- Por no abandonar el país, a la terminación del contrato de trabajo (artículo 26 inciso 4º de la Ley de Migración).
- Por continuar trabajando, habiéndose violado obligaciones contractuales laborales anteriores (Artículo 27 de la Ley de Migración).
- Por no depositar en el término de cuarenta y ocho horas después de su inscripción en la Dirección General de Migración y Extranjería, el valor del

---

<sup>47</sup> Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Estadísticas de Migración, [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=98&Itemid=172](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=172) [consulta: 26 de mayo de 2010].

pasaje en avión entre la ciudad de San Salvador y el país de su procedencia, más quinientos colones, para responder a posibles obligaciones surgidas durante su permanencia. (Artículo 28 de la Ley de Migración). Hay que tomar en cuenta que la misma Ley establece que la obligación regulada en esta disposición no se aplica en caso de centroamericanos y panameños por nacimiento, a los asilados políticos y a las personas a que se refieren los literales a) y b) del Art. 7, y a), b) y d) del Art. 23 de la misma Ley de Migración.

- Por haber ingresado al país violando la Ley de Migración (artículo 60 de la Ley de Migración).
- Por la comisión de un delito durante la permanencia en el país, por el que es condenado a cumplir una pena, y después de cumplida el juez lo pone a disposición de las autoridades migratorias para efectos de la expulsión. (Artículo 61 de la Ley de Migración).
- Por motivos discrecionalmente calificados, hacia extranjero cuya presencia sea contraria a los intereses nacionales (Artículo 63 de la Ley de Migración).
- Por infracción o incumplimiento de obligaciones, no prevista específicamente en los artículos anteriores. (Artículo 66 de la Ley de Migración).

En estas dos últimas causales, se observa que la Ley de Migración otorga amplia potestad discrecional a la autoridad migratoria para resolver en materia de expulsión de personas extranjeras del país, lo cual no debe de contemplarse en una nueva legislación en la materia, sino que debe regularse expresamente cada una de las causales por las cuales se impondrá esta sanción.

Por otra parte, debe mencionarse que, cuando las personas son condenadas por la comisión de delitos en el país, el Código Penal regula la expulsión entre las penas accesorias, estableciéndose en tal normativa como en el Art. 46, que establece que: “son penas accesorias: 3) La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros;”, lo cual se encuentra desarrollado en el artículo 60 del mismo código según el cual: “la pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros, comprende la salida forzosa inmediata del territorio nacional luego de cumplida la pena principal y la prohibición de reingresar al mismo en un máximo de cinco años siguientes, a criterio del juez.”

La Ley de Migración por su parte, en referencia a lo anterior establece en su artículo 61 que: “el extranjero que ingrese al País ilegalmente, y durante su permanencia cometa un delito por el cual la autoridad competente lo condene a una pena, cumplirá ésta y, una vez sufrida, el Juez de la causa estará obligado a ponerlo a disposición de las Autoridades de Migración, para los efectos del Artículo anterior.”

En la Ley Penitenciaria se regula que “Corresponde al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena controlar el incumplimiento de la pena de multa, conforme a las reglas que establece el Código Penal. También corresponde a este juez, controlar la ejecución de las penas de expulsión del territorio nacional para los extranjeros y privación del derecho a conducir vehículos de motor de acuerdo a la regulación contenida en el Código Penal”<sup>48</sup>.

En la legislación migratoria en el país, no existe disposición específica que regule el procedimiento a seguirse en caso de expulsión. Únicamente, en los artículos 60 y 63 de la Ley de Migración, se contempla que el procedimiento a aplicar en esos casos será gubernativo. Por lo que, es necesario acudir al procedimiento establecido en la Ley Única del Régimen Político. El procedimiento establecido en dicha ley es el siguiente:

Artículo 42. Cuando la ley ordene el procedimiento gubernativo en asuntos civiles y no haya procedimientos especiales, la autoridad respectiva adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento, dando audiencia a la parte interesada por el término que juzgue conveniente; recibirá sus pruebas dentro del tercer día si lo pidiere, más el término de la distancia y resolverá dentro de las 48 horas subsiguientes.

Aún cuando, este procedimiento es aplicable en asuntos civiles, la Ley de Migración regula específicamente que en los casos de expulsión regulados en los artículos 60 y 63 se aplicará el procedimiento gubernativo, por lo que la autoridad migratoria acude a la regulación contenida en la Ley Única del Régimen Político.

El procedimiento que aplica la Dirección General de Migración y Extranjería para la expulsión, tomando como base el procedimiento gubernativo y la Ley de Migración, ha sido referido en el informe presentado por el país al Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, siendo éste el siguiente<sup>49</sup>.

“Por tanto el procedimiento gubernativo, de conformidad a los artículos 67 de la Ley de Migración y 42 de la Ley del Régimen Político, se realiza de la siguiente manera:

- a) Se entrevista al extranjero para cumplir con su derecho de audiencia, dejando constancia de ello en un acta.
- b) Mediante oficio se informa al consulado correspondiente a efecto de que el extranjero sea debidamente documentado. Si es su deseo, y el extranjero necesite algún tipo de ayuda, puede ponerse en contacto con su respectivo

---

<sup>48</sup> Ley Penitenciaria, Art. 67.

<sup>49</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del pacto. Sexto informe periódico de los Estados Partes, [en línea], pp. 63-64, El Salvador, 13 de enero de 2009, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs100.htm> [consulta: 13 de junio de 2010].

- consulado, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- c) Si la parte interesada lo solicita, se recibirá sus pruebas dentro del tercer día más el término de la distancia.
  - d) Emisión de resolución de expulsión por parte del Ministro de Gobernación (período de 48 horas para resolver).
  - e) Se notifica al extranjero la resolución de expulsión.”

Nótese que con el procedimiento descrito para la expulsión no se garantiza el derecho de audiencia como se alude y, por tanto, el derecho de defensa ya que en la primera actuación se hace referencia a la realización de una entrevista y no a una etapa del procedimiento con la oportunidad real de poder controvertir la infracción señalada. La apertura a pruebas, se otorga solamente cuando es solicitada por la parte interesada (asignándole la carga de la prueba) y no está contemplada por tanto en un procedimiento ya establecido para tal fin.

Al respecto la PDDH al referirse a las recomendaciones realizadas en el pronunciamiento del caso del Dr. Banchon recomendó:

“Al Director General de Migración y Extranjería, que revisara los procedimientos de investigación tramitados contra el doctor Banchón Rivera a fin de establecer, previo el debido proceso, la responsabilidad correspondiente por las violaciones a las garantías del debido proceso señaladas. Se diera cumplimiento a las recomendaciones dictadas por la PDDH en su informe sobre la PNC64, en el sentido de promover la suspensión inmediata de la práctica de “expulsar” a extranjeros sin un procedimiento previo que reúna todas las garantías del debido proceso legal; asimismo, promover una inmediata evaluación sobre la legalidad de los procedimientos migratorios y adecuar la práctica del Estado, en este ámbito, al estricto respeto de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigente en nuestro país<sup>50</sup>”.

Además de referirse a la falta de intérprete o la asistencia consular sostiene que:

“A través de la aplicación de su procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos, la PDDH ha constatado que los trabajadores migratorios que son procesados penalmente o dentro de los procedimientos administrativos a los que se enfrentan, no cuentan con facilidades para comunicarse por medio de un intérprete, lo que contribuye a su situación de desprotección y vulnerabilidad, debido a la dificultad para exponer ante las autoridades sus alegatos o posiciones frente a su caso, provocando su indefensión”<sup>51</sup>.

50 *Ibidem*, p. 36

51 *Ibidem*, p. 62

“En algunos casos, las autoridades migratorias no dan aviso al consulado respectivo o no informan al trabajador migrante detenido que cuenta con esta protección. La situación es más grave en los casos en los cuales en El Salvador, no existe representación consular de los países de los cuales son originarios los migrantes que se ven afectados en sus derechos, como por ejemplo los nacionales de la República Popular de China, que tal como se apuntó anteriormente, en el expediente registrado bajo el número 01-0015-06, los seis ciudadanos chinos permanecían reclusos en la División de Fronteras sin obtener colaboración por parte de las autoridades de otros países para facilitar y agilizar el retorno a su país de origen<sup>52</sup>.

Con respecto a la orden de expulsión, ésta es emitida por el Ministerio del Interior (ahora Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 Inc. 3º y 63 de la Ley de Migración.

La Ley de Extranjería en su artículo 47 establece el recurso de revisión ante resoluciones pronunciadas por el Ministro del Interior (ahora de Seguridad y Justicia), según el cual:

“Las sentencias pronunciadas por el Ministro del Interior, únicamente admitirán el recurso de revisión para ante él mismo, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo. Interpuesto el recurso de revisión, el Ministro del Interior, señalará día y hora para que el interesado ocurra a alegar sus derechos y compareciendo o no, el Ministro fallará dentro de tercero día sin más trámite ni diligencia”.

Por lo que, en caso de una resolución de expulsión, se puede recurrir de dicha decisión. Además, en caso de que el fallo emitido sobre el recurso de revisión fuera desfavorable, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo regula que se puede acudir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia e interponer una demanda por considerar que la resolución de expulsión emitida por la autoridad migratoria es ilegal. En los casos, la Sala podrá resolver al admitir la demanda sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna, lo cual procede cuando el acto administrativo impugnado pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva<sup>53</sup>.

De acuerdo con la información estadística publicada por la Dirección General de Migración y Extranjería<sup>54</sup>, para el año 2004 fueron expulsados 958 extranjeros, siendo de diferentes nacionalidades, aunque sobresale en número Honduras con 172, Nicaragua con 144 y Guatemala con 120. Para el año 2005 el número

---

52 *Ibidem*, p. 65

53 *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo*, Arts. 2, 9, 16 y 17

54 Dirección General de Migración y Extranjería, *Estadísticas de Migración*, [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=98&Itemid=172](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=172) [consulta: 12 de junio de 2010].

de expulsados fue de 1,453, de los cuales las nacionalidades con mayor número de casos fueron 510 de Nicaragua, 360 de Honduras, 191 de Guatemala y 166 de México. Para el año 2006 los extranjeros expulsados fueron 725, siendo las nacionalidades sobresalientes: la nicaragüense con 271, la hondureña con 201, la mexicana con 107 y la guatemalteca con 43.

Para el año 2007, el número de extranjeros expulsados fue de 724, siendo el mayor de casos de las nacionalidades provenientes de Nicaragua con 300, Honduras con 178 y Guatemala con 70. En el año 2008 el número de extranjeros expulsados fue 376, de los cuales las nacionalidades con mayor número de casos son 152 de Nicaragua, 92 de Honduras, 47 de México y 33 de Guatemala. En el año 2009 los extranjeros expulsados fueron 544, siendo las nacionalidades sobresalientes la nicaragüense con 302, la hondureña con 133 y la mexicana con 24. Para los meses de enero a marzo de 2010, el número de extranjeros expulsados ha sido de 56, siendo las nacionalidades sobresalientes las provenientes de Nepal con 14, Honduras con 11 y Guatemala con 9. Por lo que el total de extranjeros expulsados desde el año 2004, que es el año desde el que aparecen publicadas las estadísticas en este aspecto, son 4,836. Aún cuando, las personas expulsadas son de diferentes nacionalidades, sobresalen personas de los países de Nicaragua, Honduras y Guatemala. Aunque no se obtuvo información sobre las causales de la expulsión.

## **2.2. Extranjeros irregulares en el acceso a derechos (aspectos garantistas y de derechos humanos del sistema migratorio)**

### **2.2.1. Derecho a la protección internacional para personas en situaciones vulnerables**

#### **2.2.1.1. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

En el año 2003, El Salvador ratificó el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata De Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por medio del Decreto Legislativo No. 238, del 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial 240, Tomo 361, 23 de diciembre de 2003. En el año 2001, se introdujo en el Código Penal el delito de tráfico ilegal de personas, el Art. 367-A. En el año 2004, se introdujo el delito de trata de personas, específicamente en los artículos 367-B y C, siendo delitos contemplados en el capítulo de delitos contra la humanidad, siendo considerado por tanto un delito que causa graves sufrimientos a las personas y que atenta contra la humanidad en su conjunto.

En lo referente a la trata de personas, en el año 2005 se creó en el país el “Comité Nacional contra la Trata de Personas”<sup>55</sup> siendo juramentado el 6 de marzo del 2006. En mayo de 2008, dicho Comité presentó la Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador<sup>56</sup>; Asimismo, ha elaborado el Plan Nacional Contra la Trata de Personas.

Para el combate de los delitos de tráfico ilegal de personas y de trata de personas, se cuenta con la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil a través del Departamento que Investiga el Delito de Trata de Personas y el Departamento que Investiga el Tráfico de Personas y con la Fiscalía General de la República mediante la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Trata y Tráfico Ilegal de Personas.

De acuerdo con datos publicados por la Fiscalía General de la República durante los años 2008 y 2009, los casos ingresados a la Unidad fueron 86 por trata de personas y 410 por tráfico ilegal de personas y 109 por tráfico ilegal de personas y estafa, uso y tenencia de documentos falsos y otros delitos. El total de casos fueron: 605 los ingresados, 373 los judicializados, obteniéndose 2 sentencias condenatorias por el delito de trata de personas y 32 por el delito de tráfico ilegal de personas<sup>57</sup>. Según información proporcionada a los medios de comunicación por funcionarios de instituciones del Comité Nacional contra la Trata de Personas, los datos de casos al 2010 son que: “en los últimos cinco años han sido detectados 335 casos de trata de personas en el país. Se han detenido por ese delito a 197 personas y se han judicializado 85 casos, de los cuales, 21 han recibido condena según las instituciones que conforman el Comité Nacional de la Trata de Personas”<sup>58</sup>.

En el país, existe regulación específica y unidades especializadas para la persecución penal para el combate de estos delitos aunque a la fecha, aún cuando en materia de trata de personas se han realizado un número significativo de detenciones y procesos, el número de tratantes que han recibido condenas son pocos.

Para la atención a las víctimas de trata de personas, a partir del año 2006 el Gobierno creó el “Albergue para la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas en El Salvador” [ ] En tal albergue “hasta octubre del 2007, se ha [bían] atendido 105 casos (98 víctimas atendidas y 7 reingresos) de diversas nacionalidades”<sup>59</sup>.

55 “Diario Oficial No. 224, Tomo 369, Decreto Ejecutivo N° 114”, [en línea], Corte Suprema de Justicia, Centro de Documentación Judicial, Legislación, 1 de diciembre de 2005, Dirección URL: <http://www.csj.gov.sv/leyes.nsf/ef438004d40bd5d862564520073ab15/543bf934bc4e0e1c06257155005bd3f8?OpenDocument> [consulta: 12 de junio de 2010].

56 Comité Nacional Contra la Trata de Personas, Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador, [en línea] San Salvador, El Salvador, mayo de 2008, Dirección URL: [http://www.mspas.gob.sv/comunicaciones/trata\\_personas/pdf/pol%C3%ADtica\\_nacional.pdf](http://www.mspas.gob.sv/comunicaciones/trata_personas/pdf/pol%C3%ADtica_nacional.pdf) [consulta: 12 de junio de 2010].

57 Fiscalía General de la República, Informe de labores 2008-2009, [en línea], Dirección URL: [http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/2009/08/memoria\\_2008\\_2009.pdf](http://www.fiscalia.gob.sv/wp-content/uploads/2009/08/memoria_2008_2009.pdf) [consulta: 18 de julio de 2010].

58 “Autoridades reportan 19 víctimas de trata de personas”, [en línea], San Salvador, El Salvador, Diario Colatino.com, 26 de marzo de 2010, Dirección URL: <http://www.diaricolatino.com/es/20100326/nacionales/78292/> [consulta: 13 de junio de 2010].

59 Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, op. cit., p. 29.

A partir de enero del año 2008, el albergue que antes era administrado por una fundación privada pasó a ser administrado directamente por el Gobierno a través del Instituto Nacional para la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Según el informe emitido por Estados Unidos sobre el tema para el año 2008, con respecto a El Salvador, refiere que: “con ayuda internacional, en enero de 2008, el Gobierno reabrió un albergue dedicado a víctimas de trata. El albergue atiende a unos 20 niños víctimas de trata. El Instituto Nacional para la Niñez y la Adolescencia (ISNA) opera una red nacional con 11 albergues que proporcionan casas seguras, 24 horas de atención médica, consejería psicológica y talleres vocacionales disponibles para menores víctimas de abuso, incluyendo víctimas de trata. Sin embargo, la asistencia y servicios eran dirigidos a menores de edad y no fueron puestos a la disposición de hombres o adultos víctimas de trata”<sup>60</sup>.

Igualmente, al hacer referencia a las víctimas sostiene que “la mayoría de víctimas extranjeras son mujeres y niñas de Nicaragua, Honduras, Guatemala, México y Colombia, quienes viajan a El Salvador en respuesta a ofertas de trabajo pero, subsecuentemente, son forzadas a prostitución o servidumbre doméstica. Algunos adultos y niños de países vecinos son sujetos a trabajos forzados en labores agrícolas y el ensamblaje textil. Algunas salvadoreñas víctimas de trata son llevadas a Guatemala, México, Belice, Estados Unidos, España e Italia para explotación sexual comercial”<sup>61</sup>.

Existiendo en el país instituciones para la protección de víctimas de trata de personas, tanto de víctimas nacionales como de víctimas extranjeras, que son rescatadas a partir de las investigaciones realizadas por las instituciones y resguardadas en el albergue, en el caso de las víctimas extranjeras permanecen en el albergue mientras se sigue el proceso para la repatriación a su país.

### 2.2.1.2. Asilo y refugiados

En materia de asilo El Salvador ha ratificado la Convención sobre Asilo, la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial.

En lo referido al refugio ha ratificado: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

La Constitución de la República reconoce el derecho al asilo en el Art. 28 al establecer que “El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional.

<sup>60</sup> “Presentan informe sobre trata de personas 2009”, [en línea], San Salvador, El Salvador, Embajada de los Estados Unidos-NOTICIAS 2009, Dirección URL: <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/noticias/2009/06/16.html> [consulta: 13 de junio de 2010].

<sup>61</sup> *Ibidem*.

No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas”.

Como parte de la legislación interna y para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la ratificación de los Convenios, se aprobó en el año 2002 la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas mediante Decreto Legislativo No. 918, publicada en el Diario Oficial No. 148, Tomo 356, de fecha 14 de agosto de 2002.

El objeto de la ley es “normar la determinación de la condición de la persona refugiada, así como garantizar el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad personal, libertad, seguridad y dignidad”<sup>62</sup>.

La Ley crea la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER), la cual está integrada por los titulares o los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y Seguridad Pública, siendo presidida por el primero. La función principal de la CODER es la aplicación de las disposiciones contenidas en:

“a. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; b. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados; c. La presente Ley; y d. Cualquier normativa relacionada al reconocimiento, protección y asistencia de los refugiados que no contraríe los instrumentos jurídicos antes mencionados”<sup>63</sup>.

Entre las competencias establecidas por la ley a la CODER están:

“Determinar la condición de las personas refugiadas dentro del territorio nacional; formular las políticas en materia de protección y asistencia a las personas refugiadas, y actuar como coordinador respecto a las instituciones estatales competentes; propiciar la capacitación de los funcionarios responsables sobre las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas; coordinar el trámite de salida de las personas refugiadas con motivo de la repatriación voluntaria; decidir sobre las solicitudes de las personas refugiadas para la reunificación familiar; vigilar la aplicación de las normativas referente a las personas refugiadas”<sup>64</sup>.

Para la atención del tema, además de contarse con la ley, se toma en consideración el Reglamento de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas. Para el año 2009, “se ha[bía] concedido la condición de persona refugiada a 33

---

62 *Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, Art. 1*

63 *Ibidem, Art. 8*

64 *Ibidem, Art. 9*

colombianos, 29 nicaragüenses de larga estancia, 1 ruso, 2 tamiles (Sri Lanka). Total: 65 personas. Los reconocimientos antes del 2003 fueron realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) - El Salvador quien cerró sus oficinas a finales del 1997”<sup>65</sup>.

En el país, el número de solicitudes de refugio recibidas en los últimos años han sido: para el año 2006 de 12, para el año 2007 de 9, en el año 2008 fue de 12, en el año 2009 de 100 y a junio de 2010 han sido recibidas 19 solicitudes. En algunos de los casos en que se ha presentado solicitud de refugio, las personas se van del país abandonando la petición realizada. Actualmente, se encuentran en el país 30 personas con la calidad de refugiados.

La Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas ha sido considerada una ley de avanzada en el país y en la región para la atención del tema de refugio y, de la misma manera, ha permitido el otorgamiento de tal condición a personas que lo han solicitado cumpliendo con compromisos asumidos en el tema; sin embargo, aún con todos los avances evidenciados a partir de la aplicación de la misma, en la práctica se han presentado algunos problemas, principalmente en lo referido al cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento para declarar favorable o desfavorable una solicitud de refugio.

### **2.2.2. Derecho a la identidad o personalidad jurídica**

El derecho a la identidad, es un derecho regulado en los tratados internacionales y leyes internas del país. A nivel internacional, este derecho está consignado en los siguientes instrumentos, suscritos por El Salvador: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 24; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su Art. 29; Convención Sobre los Derechos del Niño, en sus Arts. 7 y 8 y, la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus Arts. 18 y 20.

La Constitución de la República regula el derecho al nombre y a la nacionalidad, elementos constitutivos del derecho a la identidad en el artículo 36 donde establece que “[ ] Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia. La ley determinará asimismo las formas de investigar y establecer la paternidad”.

La ley a que hace referencia este precepto constitucional es a la Ley del Nombre de la Persona Natural según la cual: “Toda persona natural tiene derecho al nombre que

---

65 *Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, op. cit., p.29.*

usa legítimamente, con el que debe individualizarse e identificarse”<sup>66</sup>. Se establece que “los elementos del nombre son: el nombre propio y el apellido”. Igualmente se regula que “el nombre se prueba con la certificación de la partida de nacimiento”<sup>67</sup>.

La legislación expresada reconoce el derecho al nombre para toda persona, por lo que nacionales y extranjeros en el país, tienen reconocido tal derecho. El Código de Familia, por su parte, al enumerar los derechos de las personas menores de dieciocho años en el artículo 351 establece el derecho de todo menor: “3o) A tener y preservar desde su nacimiento y en todo momento su nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares y a gozar de un sistema de identificación que asegure su verdadera filiación materna y paterna”. Asimismo regula las medidas que se tomarán cuando el menor sea privado del derecho a su identidad<sup>68</sup>.

La Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece la gratuidad en los servicios de los registros, aunque están afectadas con pago la expedición de certificaciones y constancias de los asientos<sup>69</sup>. Además, establece la obligatoriedad de la inscripción de los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y de los regímenes patrimoniales del matrimonio<sup>70</sup>.

Se establece también la obligación de informar al Registrador del Estado Familiar del municipio donde ocurrió el nacimiento o del domicilio de éstos, sobre el nacimiento de un niño o una niña tomando en cuenta los requisitos establecidos, como, por ejemplo, que debe realizarse dentro de los noventa días hábiles siguientes al nacimiento y presentar la documentación sobre el nacimiento o declaración de dos testigos que hayan visto el nacimiento<sup>71</sup>.

Para poder llevarse a cabo la inscripción de nacimientos de niños o niñas nacidos de padres extranjeros, la ley exige la presentación de documentación de identidad pudiendo ser la del país de origen, como el caso de los pasaportes o la tarjeta de residencia, pero en caso de no contarse con ellos se puede llevar a cabo con la presentación de testigos. Pudiéndose, por tanto, registrar al recién nacido aún en el caso en que los padres de éste no cuenten con los documentos de identificación exigidos.

Sin embargo, aún cuando existe gratuidad para el registro del nacimiento, de no cumplirse con el tiempo establecido tendrá que incurrirse en el pago de una multa y en caso de requerirse puede seguirse el caso vía judicial o vía notarial, lo que implica

---

66 *Ley del Nombre de la Persona Natural, Art. 1.*

67 *Ibídem, Art. 3 y 34.*

68 *Código de Familia, Art. 367.*

69 *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Art. 4*

70 *Ibídem, Art. 5.*

71 *Ibídem, Art. 28.*

incurrir en gastos y, por tanto, puede convertirse en obstáculo para hacer valer este derecho tan importante otorgado por la legislación y por el cual las personas pueden exigir el cumplimiento de otros derechos<sup>72</sup>.

La Ley de Extranjería por su parte en el Art. 16 establece que: “La paternidad, derechos, y obligaciones entre padres e hijos, la filiación y adopción de los extranjeros, se regularán de conformidad a la ley salvadoreña”. Igualmente dicta que: “El estado civil de los extranjeros y su registro se regirán por las leyes de El Salvador. Lo prescrito en el inciso anterior, no afecta al Registro Civil que llevan los agentes consulares o funcionarios diplomáticos acreditados en el país”<sup>73</sup>.

De acuerdo a lo antes dicho, para llevar a cabo el registro de un niño o niña de padres extranjeros en el país, se debe acudir a la municipalidad del domicilio o donde ocurrió el nacimiento siguiendo los mismos procedimientos que los nacionales y presentando los mismos documentos.

Existe en el país un marco normativo desarrollado y de avanzada en la materia, aunque por supuesto se evidencia dispersión en el mismo al contener un número significativo de ellas que lo regulan desde diferentes aspectos. Existe por otro lado, institucionalidad cercana a la población para poder acudir a la inscripción del registro de nacimiento al ser una de las funciones asignadas a cada una de las municipalidades del país; además, está regulada la gratuidad para realizar la inscripción del nacimiento en el plazo establecido, aunque sí se debe pagar para la obtención de la certificación de la misma lo que facilita que se pueda acceder a este derecho. Sin embargo, tomando en cuenta que en la práctica en El Salvador las instituciones normalmente exigen que se presente la documentación necesaria para llevar a cabo los registros o procedimientos y al desconocer por parte de las personas migrantes lo que establece la ley, podría denegarse el registro si no cumple con todos los requisitos, que exigen a todas las personas.

No obstante ello, es importante mencionar que no se responde a las necesidades de la población, ya que existe un número considerable de personas que no han acudido a realizar el registro de su nacimiento, lo que implica una vulneración grave al derecho al nombre y a la nacionalidad y, por tanto, al derecho a la identidad. Es importante destacar un estudio realizado en el tema que estima que para el año 2000 en El Salvador existía un 9.8% de sub registros, implicando 16,485 niñas y niños no registrados<sup>74</sup>, la misma situación se evidencia a partir de la publicación de notas periodísticas en donde se reporta que solamente en el municipio de San Marcos, del departamento de San Salvador, al menos 600 niños entre 5 y 15 años que asisten a 12

72 *Ibidem*, Art. 29

73 *Ley de Extranjería*, Art. 17.

74 Instituto Interamericano del Niño, *Diagnostico del Registro de Nacimientos En El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana*, [en línea], Dirección URL: [http://www.iin.oea.org/resumen\\_ejecutivo\\_diagnostico\\_registro\\_nacimientos.htm](http://www.iin.oea.org/resumen_ejecutivo_diagnostico_registro_nacimientos.htm) [consulta: 3 de junio de 2009].

centros educativos de esa misma localidad no tienen partida de nacimiento<sup>75</sup>. De acuerdo a datos de la encuesta de Salud Familiar (FESAL) de 2008, del total de niñez nacida en el país, el 1.4% no ha sido registrada en la respectiva alcaldía municipal<sup>76</sup>.

Los datos anteriores evidencian que existe un problema grave en cuanto a garantizar el derecho a la identidad, incluidos el derecho al nombre y a la nacionalidad en El Salvador. Situación que puede presentarse en el caso de las personas que no cuentan con regular estancia en el país y que tienen, por tanto, más dificultad para acudir a realizar trámites a las instancias respectivas.

La inscripción de las personas en el registro de nacimientos es fundamental no sólo para la identificación de las personas, sino también para gozar de una nacionalidad, que implica un reconocimiento legal de su existencia y, por tanto, tener la protección del país mediante el acceso a servicios y prestaciones públicas, así como el disfrute y ejercicio de los derechos otorgados por la legislación a las personas, incluidos entre ellos, el derecho al voto.

Para poder ejercer los derechos, entre ellos los políticos, al cumplir los 18 años de edad, se obtiene el Documento Único de Identidad (DUI), documento obligatorio para la identificación de la persona. Para este proceso de registro se cuenta con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) como una entidad de derecho público encargada de administrar el Registro del DUI<sup>77</sup>.

Para la obtención de este documento tan importante la situación es más difícil ya que en la mayoría de los casos solamente existe DUICENTROS en las cabeceras departamentales, lo que implica recorrer grandes distancias para obtenerlo y aún cuando su obtención por primera vez es de forma gratuita, la reposición, modificación y renovación tiene un costo elevado. Además del costo que implica la obtención de la certificación de la partida de nacimiento existe marginación por acto jurídico posterior a la emisión del DUI repuesto.

Lo anterior puede conllevar a que los hijos e hijas de personas extranjeras que han sido registrados en el país no puedan acceder a este documento y, por tanto, no puedan ejercitar otros derechos, incluidos los derechos políticos como el sufragio, ya que de acuerdo al Código Electoral en su artículo 249, cuando la persona se presente a votar se deben identificar ante la Junta Receptora de Votos con su Documento Único de Identidad, el cual se coteja con la información del Padrón Electoral.

<sup>75</sup> El Diario de Hoy, "EN 12 ESCUELAS DE SANTO TOMÁS. Alumnos de básica no tienen partida de nacimiento", [en línea], San Salvador, El Salvador, El Diario De Hoy, 24 de septiembre de 2009, Dirección URL: [http://www.dh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6375&idArt=4043928](http://www.dh/nota/nota_completa.asp?idCat=6375&idArt=4043928) [consulta 12 de febrero de 2010].

<sup>76</sup> Asociación Demográfica Salvadoreña (ADS), Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) 2008, San Salvador, El Salvador, ADS, 2009, p. 586.

<sup>77</sup> Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, Art. 1, 2 y 3.

Por otra parte, con referencia a la nacionalidad, la Constitución de la República establece que los salvadoreños por nacimiento son: “1º.- Los nacidos en el territorio de El Salvador; 2º.- Los hijos de padre o madre salvadoreños, nacidos en el extranjero; 3º.- Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen”<sup>78</sup>.

Se regula también el derecho que tienen los salvadoreños por nacimiento a gozar de doble o múltiple nacionalidad. Tal calidad se pierde por renuncia expresa ante autoridad y se recupera mediante solicitud ante la misma autoridad<sup>79</sup>. Los nacionales de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica y que tengan como domicilio El Salvador, pueden adquirir la nacionalidad por nacimiento sin perder la actual.

Los demás extranjeros pueden adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos; tal calidad se puede perder por las causales establecidas en la misma Constitución<sup>80</sup>.

### 2.2.3. Acceso a la legal estancia

La Ley de Migración establece las diferentes calidades migratorias con las que pueden ingresar las personas de manera regular dependiendo el motivo por el que deciden entrar y permanecer en el país, siendo éstas:

- a) Turistas: Son aquellas personas que ingresan al país con fines de hacer turismo, para lo cual se les otorga una visa de turismo o una tarjeta de turismo, que les permite permanecer en el país durante 90 días. Cuando turistas ingresan al país en vías de negocio, como agentes viajeros o representantes de casas extranjeras, solamente pueden dedicarse a las actividades referidas en su tarjeta o visa respectiva.

Aún cuando la ley establece que los extranjeros que ingresen como turistas no pueden cambiar su condición migratoria, existen excepciones, ya que pueden cambiar a residencia temporal, en casos de técnicos u obreros especializados que sean contratados por empresas industriales y comerciales (a solicitud escrita del patrono interesado), las esposas e hijos de éstos cuando los acompañen y los religiosos que se dediquen a la enseñanza o actividades propias de su culto (a solicitud escrita del

<sup>78</sup> Constitución de la República de El Salvador, Art. 90.

<sup>79</sup> *Ibidem*, Art. 91.

<sup>80</sup> *Ibidem*, Art. 92 y 94.

interesado). Sin embargo, es necesario cumplir con los requisitos establecidos.

- b) Residentes temporales: son todas las personas que ingresan a la República, hasta por un período de un año para: a)- Dedicarse a alguna actividad científica, cultural o deportiva; b)- Trabajar como técnicos u obreros especializados; y c) -Ejercer cualquier otra actividad temporal lícita, según el Art. 7 de la Ley de Migración.

También son considerados residentes temporales quienes ingresen a la República para proteger su libertad y su vida de persecuciones políticas<sup>81</sup>.

La residencia temporal es prorrogable a solicitud del interesado, aunque la permanencia temporal no puede exceder cinco años.

- c) Residentes definitivos: son las personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos que establecen las leyes, adquieran el derecho de permanecer en el país por tiempo indefinido, según el Art. 9 de la Ley de Migración.

Al respecto es importante mencionar que de acuerdo con el Art. 40 de la Ley de Migración: “Los centroamericanos y panameños por nacimiento que legalmente ingresen al país, podrán adquirir su residencia definitiva, sin más requisitos que comprobar su buena conducta y no estar comprendidos en las prohibiciones que establece esta Ley”.

Por otra parte, en el caso de los trabajadores y braceros centroamericanos, se permite su ingreso al territorio nacional otorgándole un permiso especial extendido por la delegación de migración donde se produce el ingreso, quienes una vez terminado el motivo de su ingreso, están obligados a abandonar el país<sup>82</sup>.

Aún cuando están establecidas las calidades migratorias para contar con la legal estancia en el país, uno de los problemas enfrentados para poder obtenerlas es la falta de estandarización entre los requisitos exigidos por los delegados migratorios cuando se solicitan tales calidades, trámites lentos, además de los altos costos que implica para el interesado, el inicio de tales procedimientos, lo cual se vuelve más difícil cuando son varias personas de una misma familia las que deben realizar tales solicitudes.

Al respecto según información periodística sobre el tema, al entrevistar a un extranjero con residencia temporal manifiesta que:

---

81 Ley de Migración, Art. 8

82 *Ibidem*; Art. 59.

“López por su parte indica que todos los años se hacen los mismos trámites y éstos son complicados, costosos, incómodos, y hasta engorrosos. Continúa la nota: A todo este proceso se le suma que los interesados tienen que demostrar que durante el año anterior tuvieron una conducta intachable, respetuosa de las leyes de El Salvador, que no se ha involucrado en actividades políticas, que cumple con sus obligaciones tributarias y que no ha tenido problemas con la justicia. Para ello, tiene que presentar las solvencias de los antecedentes policiales y penales”<sup>83</sup>.

También es de mencionar que en EL Salvador las personas extranjeras pueden adquirir la nacionalidad salvadoreña. En el caso de las personas originarias de los demás países centroamericanos que constituyeron la República Federal de Centroamérica, y que tengan domicilio en El Salvador, pueden adquirir la nacionalidad por nacimiento. Los demás extranjeros, pueden adquirir la nacionalidad por naturalización. Los hijos e hijas de extranjeros nacidos en el territorio salvadoreño son salvadoreños por nacimiento.

En lo referido a la regularización migratoria, el país ha suscrito los siguientes memorándum de entendimiento:

- Memorándum de Entendimiento entre la República de Guatemala y la República de El Salvador para implementar el Mecanismo Migratorio de Protección Temporal y Regularización para guatemaltecos y salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino. Tal acuerdo se suscribió en el año 2005, con el objeto de impulsar acciones que permitirán la obtención de la regularización migratoria de los nacionales de un país en el territorio del otro país de una manera simplificada.
- Memorándum de Entendimiento entre la República de Nicaragua y la República de El Salvador, para implementar el Mecanismo Migratorio Temporal de Protección y Regularización para Nicaragüenses y Salvadoreños que se encuentren en situación irregular y que demuestren su arraigo en el país de destino, suscrito en el año 2004 con el objeto de facilitar que los salvadoreños y los nicaragüenses en calidad migratoria irregular que se encuentren en Nicaragua o El Salvador según el caso, puedan obtener su residencia temporal.

<sup>83</sup> “El proceso para pedir residencia legal es engorroso”, [en línea], San Salvador, El Salvador, El Diario de Hoy, 26 de febrero de 2010, Dirección URL: [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6358&idArt=4557691](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6358&idArt=4557691) [consulta: 11 de junio de 2010].

#### 2.2.4. Derecho de acceso a la impartición de justicia

A nivel nacional, la Constitución de la República en lo referente al acceso a la justicia regula en su artículo 11 que: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio [ ] La persona tiene derecho al *habeas corpus* cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el *habeas corpus* cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”, otorgándose así la garantía constitucional del derecho a audiencia y a defensa con respeto al debido proceso legal, para lo cual el Estado está obligado a crear la institucionalidad y condiciones para que toda persona cuente con garantía real de poder ejercitar este derecho, sin distinción de ninguna naturaleza.

Igualmente, el Art. 12 establece que: “toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca”, instituyéndose en esta disposición la presunción de inocencia.

No existe en la legislación regulación expresa que limite el acceso a la justicia en razón de la nacionalidad, en ninguna de las materias, ya que no es un derecho establecido exclusivamente para los salvadoreños, sino para todas las personas en el territorio de la República; sin embargo, hay que tomar en cuenta que, aún para los salvadoreños, no se garantiza este derecho ya que existe desconocimiento sobre los derechos otorgados por la ley al igual que las instancias a las que se puede acudir cuando éstos le son violentados.

Por otra parte, existe desconfianza por parte de la población hacia el sistema judicial en el país debido a las múltiples irregularidades denunciadas, así como por la deficiencia en el trabajo desarrollado. Al respecto, La Fundación para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), en un estudio sobre el progreso obtenido en materia judicial después de la firma de los Acuerdos de Paz, aún cuando señala avances significativos, sostiene también que continúan existiendo problemas muy graves como “la falta de confianza de los ciudadanos en el sector judicial, problemas de acceso a la justicia, falta de independencia del Órgano Judicial, lentitud en los procedimientos y carencia de recursos

económicos y humanos, lo que redundará en una deficiente administración de justicia”<sup>84</sup>.

Las personas extranjeras no deberían enfrentar dificultades en las diferentes instancias al acudir a presentar denuncias o demandas en las diferentes materias, sin embargo, cuando las personas se encuentran en situación migratoria irregular el marco jurídico salvadoreño establece la obligación de los agentes de seguridad pública y las autoridades administrativas de la República de informar a la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los casos que tengan conocimiento, ante lo cual, en cumplimiento de ésta obligación, al acudir a presentar la denuncia respectiva la persona puede ser puesta a la orden de la autoridad migratoria. Con este procedimiento, se estaría denegando el acceso a la justicia a la persona migrante.

En materia laboral, la ley exige que para que un extranjero pueda trabajar en el país es condición indispensable contar con regular instancia y con autorización para trabajar, luego de lo cual se celebra el contrato de trabajo y se inscribe ante las instancias respectivas. Una vez llenados estos requisitos, la persona ha cumplido los requerimientos establecidos y, por tanto, no existe ninguna dificultad para acudir a las instancias respectivas a presentar demanda<sup>85</sup> en caso de vulneración a sus derechos laborales. Sin embargo, en el caso de los trabajadores en situación migratoria irregular, la situación no es la misma debido a la existencia de requisitos legales para poder trabajar.

Ante lo cual, el Estado debería de tomar medidas para garantizar el acceso al debido proceso de todos los trabajadores migratorios generando las condiciones para que puedan acudir a presentar la demanda respectiva en caso de que exista violación a sus derechos laborales.

Sobre el tema es importante mencionar la prohibición establecida en la Constitución en materia diplomática en su Art. 99 y que sí aplicaría en el tema al establecer que: “los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expeditos. No se entiende por denegación de justicia el que un fallo ejecutoriado sea desfavorable al reclamante. Los que contravengan esta disposición perderán el derecho de residir en el país”.

84 FUSADES, *Las Instituciones democráticas en acción de Rendimientos y Plan de Fortalecimiento*, p. 37.

85 De acuerdo con el Art. 379 del Código de Trabajo, la demanda debe contener: Designación del juez ante quien se interpone; 2) Nombre del actor y su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para oír notificaciones; 3) Indicación del lugar en que se desempeña o se desempeñó el trabajo con ocasión del cual se originó el conflicto, precisando su dirección en cuanto fuere posible; 4) Salario ordinario devengado por el trabajador, jornada ordinaria, horario de trabajo y fecha o época aproximada de iniciación de la relación laboral; 5) Relación de los hechos; 6) Nombre y domicilio del demandado y la dirección de su casa de habitación o del local en que habitualmente atiende sus negocios o presta sus servicios. 7) Peticiones en términos precisos; 8) Lugar y fecha; y 9) Firma del actor o de quien comparezca por él o de la persona que firme a su ruego. Si la demanda fuere verbal y el actor no pudiere o no supiere firmar, se hará constar esa circunstancia.

Sobre la defensa pública gratuita para las personas de escasos recursos económicos, la Constitución regula que “corresponde al Procurador General de la República: “dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales”. Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 12 regula las atribuciones del Procurador General siendo una de ellas: “2. Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales”. De esta manera, se está garantizando la asistencia legal para ejercitar el derecho de defensa y que exista igualdad entre las partes en procesos judiciales y órganos auxiliares de la administración de justicia.

Aunque en esta regulación no se hace referencia específica a la asistencia legal en procesos administrativos, es de traer a cuenta lo establecido en el Art. 14 de la Constitución que dice que: “[ ] la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas [...]” Por lo que, al considerar el derecho de defensa y, por tanto, contar con asistencia legal, como parte del debido proceso, debería de ampliarse la facultad hacia ese tipo de procedimientos, principalmente cuando existe privación de libertad. Si está regulada contar con asistencia legal cuando se acude a revisión judicial de la resolución emitida por la autoridad administrativa o cuando se acuda al máximo tribunal judicial por violación de derechos constitucionales (amparo y *hábeas corpus*), por ser ambos procedimientos en sede judicial.

Es importante mencionar que no existen estadísticas publicadas sobre los casos atendidos en sede judicial por cada año en otras instituciones como en la Fiscalía y la Procuraduría General de la República donde sí se publican estadísticas pero en ellas no se clasifican a los salvadoreños y extranjeros, sino que se dan a conocer el total de casos diligenciados de acuerdo con sus áreas de trabajo.

Una de las instancias que según la Constitución puede promover recursos administrativos para la protección de los Derechos Humanos, es la PDDH, ya que según el Art. 92 entre las funciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos están: “4º.- Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos”. En lo referente a las personas privadas de libertad le compete: “5º.- Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa”.

En general, el acceso a la justicia es un derecho otorgado de acuerdo con la Constitución tanto para nacionales, como para extranjeros, pero en la práctica, no

siempre se garantiza que se pueda hacer ejercicio del mismo. De acuerdo con un informe de la PDDH de los hechos violatorios, desde que se ratificó la Convención hasta la presentación del Informe al Comité, había recibido 22 denuncias (26% del total de recibidas) sobre violaciones al debido proceso judicial y administrativo<sup>86</sup>.

### **2.2.5. Derecho a la integridad física / derecho a la vida de personas migrantes indocumentadas en tránsito o de destino**

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas son derechos fundamentales regulados en los tratados internacionales y leyes internas del país. El Salvador es suscriptor de tratados internacionales que protegen el derecho a la vida y a la integridad física protegiendo por tanto contra la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Este derecho está consagrado en los siguientes instrumentos internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus Arts. 6, 7 y 10; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus Arts. 9, 10 y 16; la Convención Sobre los Derechos del Niño, en sus Art. 6 y 37; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en sus Arts. 2 y 16; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su Art. 6.

La Constitución de la República regula en su Art. 2 el derecho de toda persona a la vida y a la integridad física y moral, calificándolos como derechos fundamentales para todas las personas que habiten en el territorio nacional.

La Ley de Extranjería, al regular sobre el tema, hace referencia específica a la protección del derecho a la integridad en el caso de los extranjeros naturalizados al establecer en su Artículo 29 que: “los naturalizados en El Salvador, que se encuentren en el extranjero, tienen derecho a ser protegidos por el Gobierno de la República, al igual que los salvadoreños por nacimiento, tanto en su integridad personal como en sus bienes, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido antes de su naturalización, de conformidad a las leyes de su país de origen”.

Sin embargo, aún cuando este derecho está protegido por la legislación, la PDDH ha tenido conocimiento de casos en los cuales se ha violentado este derecho contra extranjeros, principalmente durante los procedimientos policiales de captura o durante la custodia, expresando al respecto que:

“La garantía del Estado de respetar la integridad física, psíquica y moral de las personas sometidas bajo su jurisdicción, se encuentra dirigida a la protección

<sup>86</sup> *Committee on Migrant Workers, op. cit., p. 12*

contra toda forma de torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes producida por agentes del Estado. La mayoría de afectaciones específicas al derecho a la integridad personal son provocadas de acuerdo a los casos registrados por esta Procuraduría en el desarrollo de procedimientos policiales de captura dentro de un marco de total ilegalidad y arbitrariedad, o dentro de los recintos policiales donde se encuentran en custodia los detenidos. Como se desarrollará más adelante, la práctica de las autoridades policiales por disposición de la Dirección General de Migración, consiste en detener a los extranjeros que se encuentran de forma irregular en el país y recluirlos dentro de recintos policiales, para proceder posteriormente a la expulsión del territorio salvadoreño, la cual lleva aparejada muchas veces, la afectación al derecho a la integridad personal por malos tratos”<sup>87</sup>.

Como bien jurídico, la integridad personal está protegido mediante un tipo penal específico en el Código Penal cuando en el ejercicio de sus funciones funcionarios o empleados públicos o agentes de autoridad cometan tortura, estipulándose que: “el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, con ocasión de las funciones a su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciere, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo”<sup>88</sup>. Por lo que en el caso que los extranjeros sean sometidos a tortura pueden acudir ante las autoridades competentes para denunciar tal situación.

Además, la Constitución establece el derecho al *hábeas corpus* cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas<sup>89</sup>. Al respecto, en la Ley Orgánica de la PNC se establece que los miembros de la PNC, en el ejercicio de su función, están sometidos al siguiente código de Conducta realizando enumeración de ellas, entre las cuales regula que:

“4. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni podrán invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 5. Asegurarán la plena protección de la integridad y la salud de las personas bajo su custodia, [ ]”

Igualmente, cuando una persona esté cumpliendo la pena, está prohibido en la ley la utilización de torturas y de actos o procedimientos vejatorios en la ejecución

---

87 *Ibidem*, p.45.

88 Código Penal, Art. 297

89 Constitución de la República, Art. 11 Inc. 2º.

de las penas y la discriminación, entre otras, por razón de su nacionalidad<sup>90</sup>. Asimismo, se regula que “Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad [ ]. Se prohíben las medidas disciplinarias corporales como el encierro en celda oscura, así como cualquiera otra de naturaleza cruel, inhumana o degradante”<sup>91</sup>.

### 2.2.6. Derecho al trabajo

Los principales instrumentos internacionales que protegen el derecho al trabajo son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, en sus artículos 6, 7, 8 y 9; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en sus artículos 1, 25, 26, 27, 40, 54 y 55; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales en sus artículos 6, 7, 8 y 9.

La Constitución de la República reconoce el trabajo como derecho fundamental<sup>92</sup>, tanto de manera individual como social. Este derecho es otorgado para todas las personas y para su goce no puede realizarse ninguna diferencia<sup>93</sup>. Al ser considerado el trabajo como derecho social se obliga al Estado a garantizar que todos y todas puedan tener acceso a un empleo.

La Constitución contiene disposiciones específicas que se refieren a que no se puede hacer ninguna distinción, incluida la nacionalidad, estableciendo que: “en una misma empresa o establecimiento y en idénticas circunstancias, a trabajo igual debe corresponder igual remuneración al trabajador, cualquiera que sea su sexo, raza, credo o nacionalidad”<sup>94</sup> y en lo referido al derecho de sindicalización dice que: “los patronos y trabajadores privados, sin distinción de nacionalidad, [ ], tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos”.

No obstante lo anterior y aún cuando en la Constitución se reconoce el derecho de asociación sin ninguna distinción, no está permitido a las personas extranjeras ser parte de Juntas Directivas de sindicatos ya que para ello se requiere ser salvadoreño por nacimiento<sup>95</sup>. Otra limitación establecida en la Constitución, Código de Comercio y Ley de Inversiones, es que “el comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos

90 *Ley Penitenciaria, Art. 5*

91 *Ibidem, Art. 128*

92 *Constitución de la República, Art. 2*

93 *Ibidem, Art. 3.*

94 *Código de Trabajo, Art. 38 No. 1.*

95 *Constitución de la República, Art. 47 Incisos 6, y Código de Trabajo Arts. 204 y 225.*

naturales. Su protección, fomento y desarrollo serán objeto de una ley”<sup>96</sup>.

La Ley de Extranjería regula que los extranjeros en el territorio nacional gozarán de los mismos derechos que los nacionales, a excepción de los derechos políticos<sup>97</sup>. Por lo tanto, al ser considerado el derecho al trabajo como un derecho individual y un derecho social, los extranjeros pueden gozar de ellos en igualdad de condiciones en el país. La referida ley, otorga la misma libertad de trabajo a los extranjeros de la que disfrutaban los salvadoreños, aunque también recuerda que con las limitaciones que las leyes establecen<sup>98</sup>.

El mandato constitucional en cuanto al derecho al trabajo, se desarrolla en el Código de Trabajo, en el que se establece que: “los extranjeros gozarán de la misma libertad de trabajo de que disfrutaban los salvadoreños, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Sin embargo, el Órgano Ejecutivo en los Ramos de Trabajo y Previsión Social y del Interior, para mantener el equilibrio en la movilidad de mano de obra en el área centroamericana, podrá tomar las medidas que estime convenientes, salvo que sobre esta materia existan convenios o tratados vigentes con efectiva observancia”<sup>99</sup>.

El artículo 7 del Código de Trabajo regula que las empresas deben integrar el personal con, por lo menos el 90% de salvadoreños y solamente en circunstancias especiales, calificadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) se puede emplear más de 10% de personal extranjero de difícil o imposible sustitución por personal salvadoreño; existiendo la obligación de capacitar al personal salvadoreño en un plazo no mayor de cinco años<sup>100</sup>.

El artículo 8 establece que el monto de salario que devengue el personal salvadoreño no será inferior al 85% que por ese concepto pague la empresa<sup>101</sup>. Estas limitantes no aplican cuando las personas presten sus servicios a empresas extranjeras o de carácter internacional que realicen actividades de dirección, control y administración de negocios establecidos en distintos países, para lo cual las empresas deben tener autorización del MTPS<sup>102</sup>. Los centroamericanos de origen se consideran como salvadoreños, y los extranjeros con cargos de dirección en las empresas no se tomarán en cuenta hasta en número de cuatro<sup>103</sup>.

El MTPS es la dependencia estatal delegada por el Estado para velar por la aplicación de la ley en cuanto a derechos laborales y, por lo tanto, es la instancia que autoriza, decide o sanciona los incumplimientos en que incurran las empresas o patronos. Cuando se trata

---

96 Constitución de la República, Art. 115

97 Ley de Extranjería, Art. 12.

98 *Ibidem*, Art. 21 y 25

99 Código de Trabajo, Artículo 11.

100 *Ibidem*, Art. 7.

101 *Ibidem*, Art. 8

102 *Ibidem*, Art. 9.

103 *Ibidem*, Art. 10.

de personas trabajadoras extranjeras, la DGME también tiene atribuciones al respecto. Entre las competencias del MTPS, como Secretaría de Estado, se encuentran: “vigilar el cumplimiento de las normas, resoluciones y acuerdos de trabajo, seguridad y de previsión social y sancionar a los infractores de conformidad a la Ley; autorizar la contratación de trabajadores salvadoreños para prestar servicios fuera del país, a fin de garantizar sus intereses y los de la economía nacional; y dictaminar previamente sobre el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios, a fin de evitar el desplazamiento de trabajadores salvadoreños por extranjeros y aprobar los programas que deben desarrollar éstos para capacitar al personal nacional”<sup>104</sup>.

Dentro de las prohibiciones establecidas para los empleadores en el país, están ejecutar actos que restrinjan los derechos que otorga el mismo Código de Trabajo y las demás fuentes de obligaciones laborales; así como hacer distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, a excepción de aquellos con fines de protección del trabajador<sup>105</sup>. Para lo cual el MTPS cuenta con la Unidad Especializada contra Actos Laborales Discriminatorios.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, es la entidad encargada de autorizar la permanencia legal y otorgar permisos de trabajo a personas extranjeras en el país.<sup>106</sup> El Código de Trabajo establece que: “ninguna autoridad permitirá el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios, sin previo dictamen favorable del MTPS”<sup>107</sup>, para lo cual, este Ministerio cuenta con la Sección de Trabajadores Migrantes<sup>108</sup>, la que emite dictamen correspondiente sobre las solicitudes provenientes de la DGME. De acuerdo a datos contenidos en la memoria de labores del MTPS del periodo junio 2008 - mayo 2009, se emitieron 1312 Resoluciones sobre permisos de trabajo a extranjeros, entre favorables, desfavorables, inadmisibles y declaratoria de incompetencia<sup>109</sup>.

La legislación en materia laboral no establece un procedimiento especial que el MTPS debe seguir para la emisión del dictamen previo al ingreso al país de personas extranjeras para prestar sus servicios, sin embargo, el procedimiento establecido por esta institución para el cumplimiento de esta competencia es el siguiente:

- Presentación de solicitud escrita, por parte del patrono ante la DGME, en la que se solicita autorización para permanencia legal en el país y para trabajar.

104 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Art. 40.

105 Código de Trabajo, Art. 30 No. 11 y 12.

106 Ley de Extranjería, Art. 26.

107 *Ibidem*, Art. 9 Inciso 3º.

108 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, [En línea], Dirección URL: <http://www.mtps.gob.sv/images/stories/Imagenes/organigrama/organigrama.htm> [consulta: 26 de mayo de 2010].

109 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, [en línea], Dirección URL: [http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=3:memorias&Itemid=115](http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=3:memorias&Itemid=115) [consulta: 26 de mayo de 2009].

- Revisión de cumplimiento de requisitos de forma, por parte de representante del MTPS delegado en las oficinas de Migración. En caso de no cumplirse con los requisitos de forma se tiene que subsanarlos y volver a presentar la solicitud.
- Revisión de cumplimiento de requisitos de fondo. Pudiendo el MTPS en esta fase, declararse incompetente para conocer de la solicitud, debido a que la solicitud ha sido presentada por inversionistas, ya que en estos casos son el Ministerio de Economía o la Superintendencia de Competencia los que regulan las inversiones y, por tanto, son los competentes para conocer de estos casos. Puede suceder también que la solicitud sea declarada inadmisibles por no cumplirse con los requisitos de fondo, pudiendo suceder que no está en legal forma la personería jurídica con que actúa el representante legal y que el apoderado no está facultado para comparecer. Emitiéndose en ambos casos resolución pudiendo ser de declaratoria de incompetencia o inadmisibilidad.
- Práctica de inspección en empresa por parte de inspectores calificados, para determinar los extremos expuestos en la solicitud y verificar el cumplimiento de los Artículos 7 y 8 del Código de Trabajo.
- Emisión de resolución fundamentada, la cual puede ser favorable o desfavorable. El plazo que se otorga para los permisos de trabajo, es de un año prorrogable.

De acuerdo con la legislación migratoria, no está permitido darles ocupación a extranjeros, si no comprueban previamente su permanencia legal en el país y su autorización para trabajar. Por lo que si un patrono incumple tal disposición será sancionado con multa y el extranjero suspendido inmediatamente de su trabajo<sup>110</sup>.

Los turistas que ingresen al país en vías de negocio, los residentes temporales y definitivos pueden desarrollar actividades laborales en el país siempre y cuando esas actividades sean las mismas a las que se refiera la tarjeta o visa respectiva<sup>111</sup>.

En lo que respecta a la residencia temporal, se puede otorgar en casos de técnicos u obreros especializados que sean contratados por empresas industriales y comerciales (a solicitud escrita del patrono interesado), las esposas e hijos de éstos cuando los acompañen y los religiosos que se dediquen a la enseñanza o actividades propias de su culto (a solicitud escrita del interesado). Para ello, se requiere haber ingresado al país con pasaporte visado por el Cónsul de El Salvador en el lugar de su procedencia o del más inmediato<sup>112</sup>.

---

110 *Ley de Migración, Art. 62.*

111 *Ibidem, Art. 22.*

112 *Ibidem, Art. 23.*

La resolución favorable emitida por la autoridad competente, ya sea de ingreso o cambio de calidad migratoria, contendrá el tiempo por el que se autoriza la residencia. Una vez formalizado el contrato, el patrono presentará copia al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública al MTPS y a la Dirección General de Contribuciones Directas para fines fiscales y de control, de no hacerlo, será sancionado con multa<sup>113</sup>. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud de prórroga, debiendo ser presentada siempre por el contratante original, ya que en ningún caso se prorrogará si lo hace otro patrono<sup>114</sup>.

Si el contrato termina por cualquier causa, el extranjero debe abandonar el país<sup>115</sup>, sin embargo, existe la posibilidad de obtener prórroga de permanencia temporal y autorización para trabajar. Para lo cual la autoridad competente revisará los requisitos. La permanencia temporal no podrá exceder de cinco años y sólo puede extenderse en casos especiales<sup>116</sup>.

Según la Ley de Migración, sólo en casos especiales apreciados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los extranjeros que hayan ingresado como residentes temporales o hayan cambiado su condición migratoria a residentes temporales<sup>117</sup> podrán cambiarla a residentes definitivos;<sup>118</sup> en cambio todos los Centroamericanos y Panameños por nacimiento que ingresen legalmente pueden adquirir su residencia definitiva<sup>119</sup>.

En lo referente a los trabajadores temporales, en la legislación migratoria existe la categoría de trabajadores y braceros centroamericanos, permitiéndose el ingreso al territorio nacional de trabajadores o braceros originarios de los demás países centroamericanos en las épocas de cosecha o por razones de interés público. En estos casos solamente se requiere un permiso especial extendido por la delegación de Migración, sin embargo las personas que ingresen con esta calidad una vez terminado el motivo de ingreso, deben abandonarlo<sup>120</sup>.

De acuerdo con información periodística, para noviembre del año 2008 ingresaron al país 193 hondureños para incorporarse a la zafra azucarera, según dicha nota la DGME informa que las empresas salvadoreñas son las que solicitan permisos para contratar a nicaragüenses y hondureños. “Cada hondureño recibió un permiso para residir y trabajar por seis meses”, “este vendría a ser el cuarto año en el que la DGME autoriza el ingreso de centroamericanos [...] para la temporada de la zafra. En 2005

113 *Ibidem*, Art. 26.

114 *Ibidem*, Art. 30.

115 *Ibidem*, Art. 26.

116 *Ibidem*, Art. 29.

117 *Permitiéndose únicamente en los casos de técnicos u obreros especializados que sean contratados por empresas industriales o comerciales domiciliadas en la República, o de los religiosos que se dedique a la enseñanza, o a las actividades propias de su culto.*

118 *Ley de Migración*, Art. 31.

119 *Ibidem*, Art. 40.

120 *Ibidem*, Art. 59.

ingresaron 360 centroamericanos; en 2006 1395 y en 2007 llegaron 1237 personas de Honduras y Nicaragua”<sup>121</sup>. Para el año 2009 esta situación cambió, ya que “el sector cañero del país decidió para la zafra 2009-2010 no contratar a extranjeros y, con ello, ofrecer oportunidades de trabajo a salvadoreños durante casi seis meses de temporada. La medida marca una diferencia con años anteriores en los que se echó mano de braceros nicaragüenses y hondureños”<sup>122</sup>.

Los residentes definitivos en el país pueden ejercer libremente actividades remuneradas o lucrativas en el país aunque las autoridades migratorias podrán no autorizar su ingreso de acuerdo con las limitaciones establecidas en cuanto a desplazamiento de salvadoreños<sup>123</sup>.

### 2.2.7. Derecho a la salud

El derecho a la salud está regulado en los tratados internacionales ratificados por El Salvador mediante los cuales se reconoce este derecho para todas las personas y se establece la obligación para el Estado de crear las condiciones para su efectividad. Estos tratados son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en sus Arts. 28 y 43; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Art. 12; la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Art. 24; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Art. 10.

El derecho a la salud está reconocido en la Constitución de la República en su Art. 1 en el que establece que: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, [ ] es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. El Art. 65 regula que: “la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”. El Art. 66 garantiza el acceso a los servicios de salud mediante la gratuidad a los enfermos que carezcan de recursos.

---

121 “Más hondureños llegan a El Salvador para trabajar. Para el próximo viernes se espera la llegada de otros 450 inmigrantes (hondureños y nicaragüenses)” [en línea], *El Heraldo.hn*. AFP, 17 de noviembre de 2008, Dirección URL: [view/full/44385/xxx.html](http://www.elprensagrafica.com/el-salvador/departamentos/74951-ingenios-inician-la-zafra-sin-braceros-de-nicaragua-y-honduras.html) [consulta: 9 de junio de 2010].

122 “Ingenios inician la zafra sin braceros de Nicaragua y Honduras. La medida busca beneficiar a la mano de obra local, se informó”, [en línea], *El Salvador, La Prensa Gráfica*, martes 24 noviembre 2009, Dirección URL: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/departamentos/74951-ingenios-inician-la-zafra-sin-braceros-de-nicaragua-y-honduras.html> [consulta: 9 de junio de 2009].

123 Ley de Migración, Art. 34 y 45.

En los artículos 1, 65 y 66 se garantiza el derecho a la salud para todos los habitantes en el territorio del Estado, sin hacer diferencia entre nacionales o extranjeros.

El Código de Familia establece como derecho fundamental de todo menor el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Igualmente, contempla lo referido a la protección de la vida y salud (física y mental) de los menores. Además, instituye la atención inmediata a todo menor que sea ingresado para atención médica de emergencia (en establecimientos públicos), sin que se pueda aducir motivo alguno para negarla<sup>124</sup>.

Al referirse a la institucionalidad responsable de velar por la salud de la población, el Artículo 66 de la Constitución establece que: “un Consejo Superior de Salud Pública velará por la salud del pueblo. [ ] La ley determinará su organización”. La Ley a que hace referencia es el Código de Salud, según el cual “tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social [MSPAS] y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de éstos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo”<sup>125</sup>.

El mismo Código establece la naturaleza del Consejo de la siguiente manera: “El Consejo Superior de Salud Pública, es una corporación del Derecho Público con capacidad jurídica para contraer derechos y adquirir obligaciones [ ] Para los demás fines prescritos en este Código, el Consejo se relacionará con los organismos públicos a través del MSPAS”<sup>126</sup>.

El Código de Salud<sup>127</sup> y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo<sup>128</sup> al referirse al Ministerio de Salud, aseguran que éste es el Organismo que se encarga de planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; así como dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud de la población.

El Código de Salud hace referencia específica a la mejor atención sin distingos de nacionalidad al establecer en el Art. 33 como obligación de profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes relacionados con la salud de: “a) Atender en la mejor forma a toda persona que solicitare sus servicios profesionales, [ ], sin distingos de nacionalidad, religión, raza, credo político ni clase social”.

124 *Código de Familia, Art. 351, 353, 354 y 355*

125 *Código de Salud, Art. 1*

126 *Ibidem, Art. 7.*

127 *Ibidem, Art. 40.*

128 *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Art. 42.*

Para desarrollar el trabajo en el tema de manera coordinada entre las diferentes instituciones de la administración pública se ha creado el Sistema Nacional de Salud. Los miembros que integran el Sistema Nacional de Salud son: “a) MSPAS y sus dependencias, b) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, c) El Ministerio de la Defensa Nacional, en lo concerniente a sanidad militar, d) El Fondo Solidario para la Salud, e) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, y f) El Ministerio de Educación, en lo concerniente a Bienestar Magisterial”<sup>129</sup>.

El Sistema Nacional de Salud tiene como meta: “el cumplimiento de la garantía constitucional de acceso a los servicios de salud como un derecho social de todos los habitantes del territorio y tendrá como características distintivas el humanismo, respeto al usuario, ética, calidez, universalidad, equidad, solidaridad, subsidiaridad, accesibilidad, calidad, integralidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y participación social”<sup>130</sup>.

El MSPAS, como ente rector, coordina la formulación de la Política Nacional de Salud de manera conjunta con los miembros del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, tiene como atribución la planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de dicha política y sus directrices<sup>131</sup>.

Por otra parte, en lo referente a la atención en salud brindada por el Seguro Social, la Constitución en su Art. 50 regula que: “la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio [ ] Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación [ ] Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado [ ]” De acuerdo con la Constitución, la seguridad social es un derecho también de los trabajadores agrícolas y domésticos. Sin embargo en la misma disposición se establece que: “la extensión y naturaleza de los derechos antes mencionados serán determinadas por la ley de acuerdo con las condiciones y peculiaridades del trabajo”<sup>132</sup>.

De conformidad con la Ley del Seguro Social “el planeamiento, la dirección y la administración del Seguro Social, estarán a cargo de un organismo que se denominará “Instituto Salvadoreño del Seguro Social”<sup>133</sup> (ISSS), entidad autónoma vinculada al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El ISSS tiene como función la prestación de los servicios de salud a la población asegurada, beneficiaria y pensionada.

---

129 *Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, Art. 2*

130 *Ibídem, Art. 3.*

131 *Ibídem, Art. 6.*

132 *Constitución de la República, Art. 45*

133 *Ley del Seguro Social, Art. 5.*

Según el Informe de Labores del 2009, del MTPS, en lo referente al ISSS, la cobertura de derechos habientes que se encuentran adscritos es de 1,464, 571 para el año 2008, lográndose una cobertura respecto de la población total del 25% y en relación con la población económicamente activa de los cotizantes activos del 26.9% (704,715). Para el año 2009, el ISSS contaba en total con 338 Centros de Atención y Establecimientos Especiales, siendo éstos 10 hospitales, 1 consultorio de especialidades, 11 Unidades Médicas con Hospitalización, 23 Unidades Médicas, 38 Clínicas Comunes, 245 Clínicas Empresariales, 5 Clínicas de Chequeo del Adulto Hombre, 5 Centros de Atención de Día y 10 Establecimientos de Atención Preventiva. Para el año 2008 el ISSS contaba con 13,604 empleados permanentes, de los cuales 11,633 son plazas del área de salud y 1,971 del área administrativa. Contando con 2,130 médicos, 160 odontólogos y 9,343 personal técnico y de apoyo directo a la atención en salud<sup>134</sup>. Sin embargo, no se publican cuántas de las personas cubiertas por el seguro son personas extranjeras ya que se generaliza en la población atendida.

Para el año 2008, el MSPAS reporta que cuenta con 619 establecimientos, de los cuales 30 son hospitales (3 especializados), 377 Unidades de salud, 160 Casas de Salud, 46 Centros Rurales de Salud y Nutrición, 3 Centros de Atención de Emergencia, 2 clínicas y 1 Centro Integral de Atención Materna Infantil (CIAMIN)<sup>135</sup>.

Uno de los problemas enfrentados en el país en materia de salud es la cobertura, ya que con la infraestructura instalada no se alcanza a cubrir las necesidades de toda la población, por lo que para poder acceder al sistema público de salud, es necesario recorrer grandes distancias. Por otra parte, debido a la poca asignación de presupuesto se cuenta con poco personal y en la mayoría de los establecimientos solamente se cuenta con un cuadro básico de medicamentos y los servicios de laboratorio, cirugías y especialidades, sólo se brindan en hospitales por lo que, para acceder a ellos, se requiere ir a la cabecera departamental o a otro departamento lo que lo vuelve menos accesible, tanto para la población salvadoreña como para los extranjeros.

Los diferentes establecimientos del sistema público no hacen distinción a causa de la nacionalidad del paciente. Existen casos de personas que no residen en el país, pero que viven en municipios que colindan con puntos fronterizos e ingresan al país para solicitar el servicio en los centros de salud salvadoreños. Además, hay pacientes extranjeros que ingresan para hacer uso de servicios privados de salud. Sin embargo, no se tiene conocimiento del número de personas extranjeras que son atendidas en los centros de salud nacional para solicitar sus servicios ya que entre los datos estadísticos publicados se generalizan en población atendida de acuerdo al tipo de

134 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Memoria de Labores 2009*, [en línea], Dirección URL: [http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=3%3Amemorias&Itemid=115](http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=3%3Amemorias&Itemid=115) [consulta: 3 de junio de 2010].

135 MSPAS, *Evolución de Establecimientos*, [en línea] Dirección URL: [http://www.mspas.gob.sv/evolucion\\_estab.asp#2008](http://www.mspas.gob.sv/evolucion_estab.asp#2008) [consulta: 3 de junio de 2010].

padecimiento por el que asistió al centro de salud, no haciéndose separación entre población salvadoreña y extranjera.

En el caso de los establecimientos del ISSS, para acceder a éstos es necesario tener un trabajo mediante contrato para poder cotizar y debido a que la mayoría de extranjeros trabajan en micro empresas o en el sector informal no pueden acceder a ese tipo de prestación. La misma situación sucede con el acceso a bienestar magisterial que es sólo para personal docente y al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSA) que cuenta con hospital para el personal del sistema militar.

### 2.2.8. Derecho a la educación

El derecho a la educación está protegido por los tratados internacionales suscritos por el país en la Constitución de la República y en las leyes secundarias.

Los tratados internacionales son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 13; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su Art. 30 y 43; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Art. 10; la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Art 28 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 13.

En la Constitución el derecho a la educación está contemplado como parte de los derechos sociales, regulado en el Art. 53, que establece que “el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”. La educación está reconocida para todos los habitantes como un derecho pero también como un deber de recibirla en los niveles de educación parvularia y básica. Está establecida su gratuidad en los niveles de parvularia<sup>136</sup>, básica, media y la educación especial<sup>137</sup>.

El sistema educativo nacional en el país cuenta con dos modalidades: la Educación formal y la Educación No Formal<sup>138</sup>. Con respecto a la alfabetización, la Constitución en su Artículo 59 establece que “la alfabetización es de interés social”.

Para hacer efectivo el derecho de las personas a la educación, la Constitución establece en su artículo 54 que: “el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará

---

<sup>136</sup> Según la Ley General de Educación: “La Educación Parvularia comprende normalmente tres años de estudio y los componentes curriculares propiciarán el desarrollo integral en el educando de cuatro a seis años, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad. La acreditación de la culminación de educación parvularia, aunque no es requisito para continuar estudios, autoriza, en forma irrestricta, el acceso a la educación básica”

<sup>137</sup> Constitución de la República Art. 56. Ley General de Educación, Art. 5

<sup>138</sup> Ley General de Educación Art. 8, 9 y 10.

las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza”. El Estado está encargado de crear toda la infraestructura y proporcionar los recursos necesarios para cumplir con la obligación de garantizarlo. Aunque de acuerdo a la regulación antes mencionada también está establecida la posibilidad de acceder a la educación mediante la asistencia a centros de educación privada.

La Ley General de Educación es la que define los objetivos generales de la educación y en ella se establece que: “la coordinación y ejecución de las políticas del Gobierno en todo lo relacionado con la educación y la cultura estarán a cargo del Ministerio de Educación” (MINED)<sup>139</sup>.

El MINED es una de las Secretarías de Estado o Ministerio que tiene entre otras competencias: “4.- Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal; 5.- Crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como: escuelas de educación inicial, parvularia, básica, especial media, superior y de adultos, centros docentes de experimentación y de especialización”<sup>140</sup>.

La Ley General de Educación en su Art. 4 contempla la obligación del Estado de fomentar el acceso de la población al sistema educativo para lo cual se debe contar con la infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes.

De acuerdo con el artículo 58 de la Constitución: “Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas”. Por su parte, en el Art. 3-A de la Ley de la Carrera Docente se contempla los principios rectores que orientan la Ley, siendo éstos la igualdad, la prohibición de todas las formas de discriminación y el interés superior del menor.

La Ley General de Educación, regula los derechos y los deberes de los educandos, entre otros derechos están establecidos los siguientes:

“b) Inscribirse en cualquier centro escolar de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y demás disposiciones legales; g) Reclamar la tutela de sus derechos ante la Dirección del Centro Escolar, el Consejo Directivo Escolar, las Juntas y Tribunal de la Carrera docente, el Procurador de los Derechos del Niño y la Sala

139 Ley General de educación, Art. 106.

140 Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Art. 38.

de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; h) Disfrutar en forma equitativa de las prestaciones estudiantiles dispuestas por el Ministerio de Educación”<sup>141</sup>.

Una de las faltas graves contempladas en Ley de la Carrera Docente es la relacionada con “negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de las uniones de sus padres, por diferencias sociales, religiosas, raciales, políticas, económicas o de otra índole”<sup>142</sup>

Aún cuando no se establece explícitamente la prohibición de admitir alumnos por la nacionalidad, al expresarse que no puede haber negación por motivos de otra índole, puede estar incluida entre otros motivos, la nacionalidad, por lo que debe facilitarse por las autoridades del centro escolar el ingreso de los niños y las niñas extranjeras tomando en cuenta tanto que el derecho a la educación es un derecho y un deber reconocido para todas las personas y siendo considerada una falta grave negarse a su admisión. Existiendo además de la facultad de reclamar la tutela de los derechos.

En lo referente a la facultad del MINED de reglamentar y desarrollar programas de especialización y perfeccionamiento de docentes en servicio, se establece la inclusión de programas “de capacitación y sensibilización en materia de prevención de todas las formas de violencia; así como, contra la discriminación, con énfasis en la niñez y la adolescencia”<sup>143</sup>. Por lo que, en tales programas debería incluirse capacitaciones con énfasis en evitar toda forma de discriminación, incluida la nacionalidad, para que todas y todos las niñas y los niños sean tratados en igualdad de condiciones por sus docentes.

Además, está establecido en la ley la facultad de solicitar equivalencias o incorporaciones<sup>144</sup> para personas que hayan aprobado estudios en el extranjero<sup>145</sup>.

El Salvador cuenta con 5179 centros educativos públicos y 983 privados. Del total de centros educativos, 412 tienen cobertura hasta parvularia, 4893 hasta básica y 857 hasta educación media. Se cuenta con 60,181 docentes a nivel nacional siendo 1,901 para el nivel de educación parvularia, 38,691 para básica y 19,589 para media. Para el año 2009, la matrícula inicial reportada en los centros educativos fue de 1,737,886 de los cuales 48,861 son del nivel de parvularia; 1,184,658 son de básica y 504,367 son de educación media.

Sin embargo, aún cuando el derecho a la educación está reconocido en la legislación del país y se cuenta con un número significativo de centros escolares y con apoyo en

---

141 *Ibidem*, Art. 90.

142 *Ley de la Carrera Docente*, Art. 55 No. 3 y 56 No. 18 y 20.

143 *Ibidem*, Art. 28. Inc. 2º.

144 *Ley General de Educación* Art. 60 y 62.

145 *Los requisitos y procedimientos para la obtención de equivalencias, incorporaciones y exámenes de suficiencia está regulado en el Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media.*

paquetes escolares y refrigerios<sup>146</sup>, la educación aún no se ha universalizado en el país existiendo 15.3% de analfabetismo. Dándose casos de niños y niñas que estando en edad escolar para asistir a un nivel educativo no lo hacen, principalmente debido a la lejanía de la vivienda con el centro escolar más cercano y los gastos en que se incurre para poder asistir a un centro educativo. En otros casos, los niños y las niñas deben colaborar con las tareas del hogar o en la agricultura, por lo que no se ve como prioritaria la asistencia a la escuela.

Por otro lado, uno de los problemas enfrentados en los centros educativos es la sobrepoblación, principalmente en los primeros grados del sistema educativo, ya que, el número de estudiantes en la zona es mayor a los cupos de los centros escolares. Tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad en la que viven las personas indocumentadas, estas mismas situaciones que afectan de manera general en el país podrían incidir con mayor profundidad para que los niños y las niñas puedan acudir a los centros escolares.

Un aspecto que puede incidir para que un niño o una niña no pueda ingresar al sistema educativo nacional, son los requisitos exigidos para ello, ya que de acuerdo al Ministerio de Educación: “los documentos básicos a presentar son: Partida de nacimiento y certificado de notas, ambos deben ser originales. Para Educación Parvularia únicamente la partida de nacimiento”<sup>147</sup>. Sin embargo, aún cuando este es un requisito establecido, en la práctica, existen casos en los que en los centros escolares no piden como requisito indispensable para inscribir a los niños y niñas en el centro escolar contar con la partida de nacimiento, estando inscritos aún sin contar con tal documento<sup>148</sup>. Es de hacer referencia que no se cuenta con información según la cual se solicite además un documento para mostrar la regular estancia en el país.

Aún cuando no se han realizado investigaciones sobre el acceso a la educación por parte de los niños y niñas extranjeros en el país, existe un estudio no publicado de la Comisión Episcopal de Movilidad Humana de Nicaragua, denominado “Diagnóstico de la dinámica migratoria rural Nicaragua” El Salvador”, de septiembre de 2007, que describe que la mayoría de migrantes nicaragüenses entrevistados manifestaron no haber sufrido discriminación en el país en razón de su nacionalidad, sintiéndose bienvenidos y tratados con normalidad; sin embargo, en un porcentaje de entre el 10% y 20% expresaron haber enfrentado situaciones de hostilidad o discriminación, en el lugar de trabajo, con las autoridades, en colegios y en hospitales. En el mismo

146 Ministerio de Educación, [en línea], Dirección URL: [www.mined.gob.sv](http://www.mined.gob.sv) [consulta: 30 de mayo].

147 *Ibidem*, [en línea], Dirección URL: [www.mined.gob.sv/index.php/faq/31-educacion-basica-y-media/3990-ique-documentos-deben-presentar-los-padres-y-madres-de-familia-al-momento-de-matricular-a-los-ninos-en-las-instituciones-educativas-.html](http://www.mined.gob.sv/index.php/faq/31-educacion-basica-y-media/3990-ique-documentos-deben-presentar-los-padres-y-madres-de-familia-al-momento-de-matricular-a-los-ninos-en-las-instituciones-educativas-.html) [consulta: 14 de junio de 2010].

148 “EN 12 ESCUELAS DE SANTO TOMÁS. Alumnos de básica no tienen partida de nacimiento. La alcaldía y la PGR promoverán la inscripción legal de los niños y adultos”, [en línea], *El Diario de Hoy*, 24 de septiembre de 2009, [consulta: 3 de junio de 2010].

estudio se presentan algunos casos ilustrativos, en uno de los cuales se hace referencia a una familia nicaragüense con dos hijas, a las que no querían aceptar en la escuela argumentando que la educación en Nicaragua no era la adecuada y, por tanto, debían inscribirse en un grado anterior al cursado en su país de origen, teniendo que someterse a prueba de suficiencia para poder ser aceptadas en el grado respectivo. Además de esa experiencia, sufrían discriminación por parte de sus compañeros y uno de los profesores que se refería a ellas como “las negras” o “las chochas”, quien les dijo que sin importar su rendimiento él no daría ningún premio a un nicaragüense. Ante lo cual los padres decidieron que las niñas estarían mejor en Nicaragua y las llevaron dejándolas a cargo de familiares.

Otra situación es expresada en nota periodística, según la cual una madre de dos niñas y un niño expresa su dolor por los comentarios denigrantes realizados por los maestros y directores de centros de estudio, por el color de piel o nacionalidad. Además manifiesta una experiencia vivida: “Mi niña, una vez señaló un error a su maestro en una operación matemática y lejos de reconocerlo, la trató de negra ignorante y siempre la marginó pese a que tenía excelentes notas, por eso la envié de nuevo a Chinandega para que estudie”<sup>149</sup>.

De acuerdo al Censo de Población del año 2007, de la población extranjera de 10 y más años, el 11.8% no sabe leer y escribir (tasa nacional = 16.0%). En el caso de centroamericanos la tasa de analfabetismo es de 15.3%, lo cual es similar a la tasa nacional.

Del total de población extranjera que tiene entre cuatro y 18 años (en edad escolar), el 66.8% se encuentra actualmente asistiendo a un centro educativo, lo cual refleja que uno de cada tres extranjeros, a pesar de tener edad para estudiar, no lo está haciendo. A nivel nacional, la tasa de cobertura educativa es del 75.0%. La población extranjera centroamericana tiene un 59.9%. A nivel de países, las personas de origen guatemalteco tienen 64.9% de cobertura, las hondureñas 53.2%, las nicaragüenses 56.6%, las costarricenses y las panameñas 61.4%.

El promedio de grados educativos de las personas de origen extranjero es 8.6. En el caso de centroamericanos es de 7.6, de guatemaltecos 7.7, hondureños 6.8, nicaragüenses 8.1, costarricenses 11.6, y panameños 11.7. El promedio nacional es 5.9 grados.

A manera de conclusión es importante mencionar que:

Uno de los problemas que pueden presentarse para hacer valer los derechos antes expuestos es el concerniente a la obligación regulada para la autoridad administrativa

---

<sup>149</sup> “La migración: el rostro de la pobreza centroamericana. Madres de familia, hondureñas y nicaragüenses, radicadas en El Salvador, mantienen la preocupación por las dificultades que padecen sus hijos, en cuanto a educación y salud”, [en línea], *Diario Colatino*, 3 de octubre de 2007, Dirección URL: [071003/nacionales/47755/](http://071003/nacionales/47755/) [consulta: 14 de junio de 2010].

y para los agentes de seguridad pública de informar a la Dirección General de Migración y Extranjería de los casos que tengan conocimiento, para que tal institución pueda seguir una investigación que puede culminar en la expulsión de la persona del país.

Por otra parte, aún cuando los derechos arriba mencionados están regulados para todos los habitantes en el territorio de la República, en la práctica éstos no se garantizan, por lo que al no contar con condiciones de vida que garanticen el acceso a derechos básicos, muchos salvadoreños se han visto obligados a emigrar, principalmente a Estados Unidos, tal como lo ha expresado la PDDH:

“44. En términos generales, la principal razón por la que cada vez más salvadoreños y salvadoreñas buscan un mejor futuro lejos de su país es el incumplimiento por parte del Estado a sus obligaciones en materia de derechos humanos, entre ellas la falta de irrespeto y garantía a los derechos a la seguridad, al trabajo y a un salario justo, a una vivienda digna, a educación gratuita y de calidad, a justicia pronta y cumplida, a alimentación adecuada, a tener verdaderas oportunidades para el desarrollo integral, a vivir en tranquilidad y en un ambiente libre de contaminación, a tener una familia, a servicios de salud asequibles, a agua potable y a participar democráticamente en la toma de decisiones”<sup>150</sup>.

### 3. Procesos legislativos y debates públicos

Sobre las personas inmigrantes en el país, no existen actualmente procesos legislativos y debates públicos en el tema.

Aunque, en lo referente a la Ley de Migración y a la Ley de Extranjería, desde el año 2007 se ha sostenido que en el país se había elaborado un anteproyecto de Ley de Migración y Extranjería en el que en un sólo cuerpo normativo se regulaba lo contenido en ambas leyes, tal como se expone en el documento Examen de los Informes Presentados por los Estados partes, según el cual:

“116. En vista del compromiso de los Estados parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole para la efectiva aplicación de la Convención, el Estado de El Salvador ha elaborado un anteproyecto de ley denominado “Ley de migración y extranjería”, que sustituirá a las leyes de migración y extranjería vigentes. Ésta se encuentra en la fase de revisión por parte de la Secretaría de asuntos jurídicos y legislativos de casa presidencial, para posteriormente ingresar a la Asamblea Legislativa. Ésta responde a las disposiciones de la Convención”<sup>151</sup>.

150 *Committee on Migrant Workers, op. cit., p. 1.*

151 *Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, op. cit., p.37.*

Sin embargo, a la fecha no se ha presentado ningún anteproyecto de Ley de Migración y Extranjería a la Asamblea Legislativa, tal como se sostiene en la información vertida. Aunque a partir de las entrevistas realizadas se tiene conocimiento que actualmente se está elaborando un anteproyecto de Ley por parte de la Dirección General de Migración que será presentado a la Asamblea Legislativa, sin embargo, no se pudo obtener información sobre el nivel de avance que tiene tal propuesta, ni sobre su contenido.

Es importante mencionar que sí existen propuestas de anteproyectos de ley en la Asamblea Legislativa, que se encuentran en discusión en la comisión respectiva, que están dirigidas a la atención al fenómeno migratorio de salvadoreños en el exterior y sus familiares en El Salvador (las cuales han sido presentadas por los partidos FMLN y ARENA).

La primera propuesta con expediente 1639-7-2008-1, presentada con fecha 18 de julio de 2008, como moción de diputados del FMLN, en el sentido se apruebe la “Ley de Asistencia y Protección a los Migrantes y sus Familias” se ha consignado en el anteproyecto que, la Ley será aplicable a las personas migrantes y su familia, cuando directa o indirectamente resultaren afectadas a consecuencia de la migración; dirigiendo su accionar a la asistencia y protección a los salvadoreños en el exterior y sus familias en El Salvador”.

Se crea en la Ley, el Consejo Nacional de Asistencia y Protección de los Migrantes y sus Familias, “COMIGRANTES”, como Institución de Derecho Público, sin fines de lucro, con autonomía financiera, técnica, administrativa y presupuestaria, que será el ente encargado de velar por la asistencia y protección de los migrantes salvadoreños y su familia, el cual formulará y dirigirá la política nacional sobre la asistencia y protección de la persona migrantes y su familia, aprobará el Plan Nacional e implementará programas permanentes de asistencia, protección, integración y cooperación.

Aún cuando se establece que COMIGRANTES, será una entidad autónoma, se estipula que para efectos presupuestarios estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para ejercer sus atribuciones y facultades el Consejo Nacional contará con la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. La Junta Directiva estará integrada por 4 miembros representantes de instituciones gubernamentales (Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, representante de la PDDH, un representante del Procurador General de la República y un representante de la Corporación de Municipalidades de El Salvador) y 2 miembros representantes de organizaciones no gubernamentales, (un representante de las Asociaciones y Fundaciones Salvadoreñas vinculadas con la

protección de migrantes y un representante de Asociaciones de Salvadoreños en el Exterior vinculadas con atención y protección de población migrante).

La junta directiva tendrá como atribución el nombramiento y remoción del director ejecutivo y demás funcionarios del nivel ejecutivo. Para el desempeño de las funciones del Consejo Nacional, se crearán en el territorio nacional los Centros de Asistencia a la Persona Migrante y su Familia y, en el exterior, las Ventanillas de Atención a la Persona Migrante.

Sobre el contenido de la propuesta, se solicitó opinión al Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, CARECEN, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, SOS Inmigración, INCEDES y Sin Fronteras IAP.

La segunda propuesta con expediente 1639-7- 2008-2 presentada con fecha 27 de mayo de 2010 a moción de los diputados de ARENA, en el sentido se emita la “Ley de Creación de la Comisión Nacional sobre Migración y Desarrollo”, a través de la cual se crea la “Comisión Nacional de Migración y Desarrollo de El Salvador” como una institución de Derecho Público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, con el fin de definir y formular políticas públicas encaminadas a fortalecer la protección y oportunidades de los migrantes en el proceso de desarrollo nacional. Para efectos de la Ley se designa a la Comisión Nacional de Desarrollo de El Salvador como “CONAMIDE” o Comisión.

La estructura de funcionamiento de la Comisión se ha establecido así: la Comisión en Pleno, la Presidencia y la Secretaría Permanente (estando estas últimas a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores). La Comisión contará con un Comité ejecutivo integrado por: Viceministerio de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, MJSP, MINED, MTPS, MSPAS, DGME, Secretaría de Asuntos Estratégicos y Secretaría de Inclusión Social.

Para el desempeño de las funciones se establecerán subcomisiones, de acuerdo con las áreas de trabajo estipuladas que son: las de políticas migratorias, derechos humanos de migrantes y sus familias, combate al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, protección consular y asistencia humanitaria, desarrollo y productividad, cultura e investigación.

Con ambas iniciativas se busca la creación de comisiones para la atención del fenómeno migratorio, y está dirigida principalmente hacia la migración de salvadoreños en el exterior y sus familias. Sin embargo, lo que se persigue en cuanto a su finalidad es diferente.

En la primera iniciativa, la Comisión está integrada por representantes de seis instituciones mientras que en la segunda 22 instituciones, tanto gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, investigadores, más otros cinco miembros, por lo que se evidencia una estructura demasiado compleja, tomando en cuenta el número de integrantes.

Actualmente, los anteproyectos de Ley están en discusión en la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Por otra parte, es importante mencionar que desde la promulgación de la actual Ley de Migración, se han presentado dos propuestas de nueva Ley de Migración a la Asamblea Legislativa. La primera con EXPEDIENTE No. 47-6-78, a Iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro del Interior, Pieza de correspondencia de fecha 14 de junio de 1978, por medio del cual se le da iniciativa de ley al anteproyecto de LEY DE MIGRACIÓN. La segunda con EXPEDIENTE No. 2728-4-2000, Pieza de correspondencia, de fecha 13 de abril de 2000, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro del Interior, en el sentido se apruebe la LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el que se reúne en un solo cuerpo legal las actuales Leyes de Migración, Extranjería y Especial para Residentes Rentistas y decretos que regulan la actuación de los artistas extranjeros en el país.

La actual Ley de Migración ha sido objeto de reformas, en el año de 1960, en 1964 (en 3 ocasiones), en 1968, en 1980, en 1982 y en 1993 y, ha sido interpretada auténticamente en el Art. 62-A, en el año de 1970.

## **4. Conclusiones y recomendaciones**

### **4.1. Conclusiones**

No se cuenta en El Salvador con estadísticas sobre el total de personas extranjeras, aunque según el Censo de Población y Vivienda para el año 2007, había un total de 37,820 extranjeros residiendo en el país, lo cual significa el 0.66% de la población nacional, procediendo la mayoría del resto de países centroamericanos.

Aún cuando se han realizado muchos estudios sobre la migración de los salvadoreños hacia el exterior y las implicaciones en el país, no existen investigaciones sobre los migrantes en tránsito y destino en El Salvador, por lo que no se cuenta con información que permita conocer cuáles son sus condiciones de vida, los problemas enfrentados y el acceso a los derechos.

El MJSP es la dependencia estatal que le corresponde ejercer el control migratorio, de acuerdo con la Ley de Migración. El control se realiza a través de la DGME con el apoyo de la División de Fronteras de la PNC, la cual para ello continúa desarrollando las funciones que se establecían para esta división en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil que fue derogada por la que está actualmente en vigencia.

La detención de personas migrantes en situación migratoria irregular no está regulada por la legislación, sin embargo, es aplicada en la práctica mientras se sigue el proceso para la expulsión de la persona y, aún cuando se han mejorado las condiciones en el Centro de Atención Integral para el Migrante, continúa la persona estando en condiciones de privación de libertad.

No está regulado en la legislación migratoria el procedimiento a seguir para la expulsión, y aún cuando se aplica un procedimiento en la práctica, éste no garantiza el derecho de defensa y en general el debido proceso administrativo.

La legislación que regula en materia migratoria en el país no está acorde a la realidad actual ni con lo estipulado con los tratados internacionales ratificados, en especial con los referidos a derechos humanos. Además, contiene vacíos en el establecimiento de procedimientos que garanticen el debido proceso administrativo, principalmente en lo referido al proceso de expulsión del territorio nacional.

En general, los derechos individuales y sociales reconocidos por la constitución son aplicables a los extranjeros independientemente de su condición migratoria en el país ya que son derechos otorgados a favor de todas las personas en el territorio nacional. A excepción de las prohibiciones que existen en cuanto al derecho a formar parte de las directivas sindicales el cual es un derecho otorgado solamente para los salvadoreños por nacimiento; ejercer el comercio, la industria y la prestación de servicios en pequeño, ya que ha sido estipulado como patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y de los centroamericanos naturales y de acudir a la vía diplomática solamente en los casos de denegación de justicia; así como limitaciones establecidas en materia laboral. Aspectos que deben ser revisados a efecto de adecuar la legislación con los compromisos adquiridos con la ratificación de tratados internacionales.

Aún cuando estén reconocidos los derechos a favor de todas las personas en el territorio nacional, no se garantiza el acceso a los mismos ya que existe dificultad aún para los mismos salvadoreños para el acceso a ellos debido a la existencia de deficiencias de cobertura o de calidad en la prestación de los servicios, lo cual puede conllevar a que exista menos posibilidad de acceder a éstos para los migrantes, principalmente para los que se encuentran en situación migratoria irregular.

## 4.2. Recomendaciones

La legislación migratoria vigente en el país debe ser un componente de una política integral que se cree en materia migratoria que integre las diferentes facetas del fenómeno, de tal forma que se brinde una respuesta y atención permanente, tomando en consideración que El Salvador es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y tomando en cuenta que el número de migrantes en el país ha ido en aumento.

Se debe crear normativa migratoria acorde con la realidad actual del país, ya que la que está en vigencia data de 1958 y de 1986, y en correspondencia con las obligaciones adquiridas a partir de la ratificación de instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas migrantes. Por lo que en la elaboración de un anteproyecto de ley que regule la materia se deben contemplar los derechos y garantías establecida en los mismos.

De no crearse nueva normativa en el tema migratorio es imperativo la adecuación de las leyes vigentes a los compromisos contraídos con la ratificación de los tratados internacionales suscritos por el país en materia migratoria, para lo cual se deben realizar las reformas pertinentes, principalmente en aquellos casos en los que se ha establecido reiteradamente la violación de derechos fundamentales de las personas migrantes en el país. Tales como en lo referido a regular el procedimiento a seguir en materia de expulsión, para garantizar el debido proceso administrativo.

Es necesario que la legislación migratoria tome en cuenta que no se trata solamente de reconocimiento de derechos y la definición de obligaciones para las personas migrantes, sino también, se deben crear condiciones y facilidades para garantizar el acceso a esos derechos.

Se debe revisar lo referido a la detención de las personas migrantes en situación migratoria irregular, ya que es una medida que no está contemplada en la legislación vigente y conlleva a la vulneración de derechos fundamentales, debiendo aplicarse en estos casos medidas alternativas.

Se deben de crear programas o agilizar la aplicación de los que ya han sido creados para la regularización migratoria de las personas que se encuentran en situación migratoria irregular en el país y de esta manera facilitar que puedan tener acceso a los derechos reconocidos sin mayores dificultades y sin temor de que al acudir a las instancias para ejercerlos puedan sufrir un proceso de expulsión.

Para poder minimizar la problemática del subregistro de nacimientos en el país, se debe crear legislación temporal con facilidades en los trámites y exención de pagos

que incluya a las hijas y a los hijos de personas migrantes en el país que no han sido registrados para que puedan inscribirse en el registro respectivo y, por tanto, se les pueda beneficiar con esta medida, lo que conlleve al respeto al derecho a la identidad y, por ende, puedan ejercer sus demás derechos.

## 5. Bibliografía

### 5.1. Libros

- Asociación Demográfica Salvadoreña (ADS), *Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL) 2008*, San Salvador, El Salvador, 2009, pp. 586.
- Comité Nacional Contra la Trata de Personas, *Política Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas en El Salvador*, [en línea] San Salvador, El Salvador, Mayo de 2008, Dirección URL: [http://www.mspas.gob.sv/comunicaciones/trata\\_personas/pdf/pol%C3%ADtica\\_nacional.pdf](http://www.mspas.gob.sv/comunicaciones/trata_personas/pdf/pol%C3%ADtica_nacional.pdf) [consulta: el 12 de junio de 2010].
- Committee on Migrant Workers, *Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Licenciado Oscar Humberto Luna, presentado al Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*, [en línea], p. 21, El Salvador, Centroamérica, abril de 2008, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/ngos/El%20Salvador9-NHRI.pdf> [consulta: 28 de mayo de 2010].
- Catholic Relief Services (CRS), *Diagnóstico de la dinámica migratoria rural Nicaragua“ El Salvador. Informe final. Comisión Episcopal de Movilidad Humana*, Nicaragua, Septiembre de 2007. Estudio no publicado.
- Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), *Una breve historia de Migración de El Salvador*, [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=1:documentos&Itemid=115](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1:documentos&Itemid=115) [consulta: 24 de mayo de 2010].
- Instituto Interamericano del Niño, *Diagnostico del Registro de Nacimientos En El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua y República Dominicana*, [en Línea], Dirección URL: [http://www.iin.oea.org/resumen\\_ejecutivo\\_diagnostico\\_registro\\_nacimientos.htm](http://www.iin.oea.org/resumen_ejecutivo_diagnostico_registro_nacimientos.htm) [consulta: 13 de junio de 2009].
- MINEC/DIGESTYC, *Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples 2008*, Ciudad Delgado, El Salvador, junio 2009, pp. 512.
- MINEC/DIGESTYC, *V censo de población y VI de vivienda de El Salvador 2007. Cifras Oficiales*, Ciudad Delgado, El Salvador, abril 2008. pp. 577.

- Ministerio de Economía (MINEC)/Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), *IV Censo de Población y V de Vivienda de El Salvador 1992*, Tomo II General, Ciudad Delgado, El Salvador, enero de 2005, pp. 547.
- ONU, Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 40 del pacto. Sexto informe periódico de los Estados Partes. EL SALVADOR*, [en línea], pp. 63-64, 13 de enero de 2009, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hracs100.htm> [consulta: el 13 de junio de 2010].
- ONU-Comité para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, *Respuestas escritas del gobierno de la República de El Salvador en relación con la lista de cuestiones (CMW/C/SLV/Q/1) recibidas por el Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en relación con el examen del informe inicial de la República de El Salvador (CMW/C/SLV/1)*, [en línea], p. 10, Dirección URL: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/cmws09.htm> [consulta: 14 de junio de 2010].
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2005, Una Mirada al Nuevo Nosotros. El Impacto de las Migraciones*, San Salvador, El Salvador, PNUD, 2005. pp. 450.
- Programa de Apoyo a la Integración Regional Centroamericana "PAIRCA-, *Diagnóstico integral sobre las principales tendencias de las relaciones económicas intrarregionales y de las necesidades de formación de los actores identificados*, [en línea], pp. 86-88, Dirección URL: <http://www.sica.int/busqueda/Centro%20de%20Documentaci%C3%B3n.aspx?IDItem=9646&IDCat=12&IDEnt=55&IDm=1&IDmStyle=1> [consulta: 28 de julio de 2010]

## 5.2. Leyes

- Constitución de la República de El Salvador, Diario Oficial No. 234, Tomo 281, San Salvador, 16 de diciembre de 1983.
- Código de Familia, Diario Oficial No. 231, Tomo 321, San Salvador, 13 de diciembre de 1993.
- Código de Trabajo, Diario Oficial No. 142, Tomo 236, San Salvador, 31 de julio de 1972.
- Código Penal, Diario Oficial No. 105, Tomo 335, San Salvador, 10 de junio de 1997.
- Código Procesal Penal, Diario Oficial No. 11, Tomo 334, San Salvador, 20 de enero de 1997.
- Código de Salud, Diario Oficial No. 86, Tomo 299, San Salvador, 11 de mayo de 1998.
- Decreto de creación del Comité Nacional Contra la Trata de Personas, Diario Oficial No. 224, Tomo 369, San Salvador, 1 de diciembre de 2005.
- Decreto Ejecutivo de Creación del Vice ministerio de Salvadoreños en el Exterior, Diario Oficial No. 70, Tomo 303, San Salvador, 1 de junio de 2004.

- Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, Diario Oficial No. 214, Tomo 377, San Salvador, 16 de noviembre de 2007.
- Ley de Educación Superior, Diario Oficial No. 216, Tomo 365, San Salvador, 19 de noviembre de 2004.
- Ley de Extranjería, Diario Oficial No. 34, Tomo 290, San Salvador, 20 de febrero de 1986.
- Ley de la Carrera Docente, Diario Oficial No. 58, Tomo 330, San Salvador, 22 de marzo de 1996.
- Ley de Migración, Diario Oficial No.240, Tomo 181, San Salvador, 23 de diciembre de 1958.
- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Diario Oficial No. 212, Tomo 329, San Salvador, 16 de noviembre de 1995.
- Ley del Nombre de la Persona Natural, Diario Oficial No. 103, Tomo 307, San Salvador, 4 de mayo de 1990.
- Ley del Seguro Social, Diario Oficial No. 226, Tomo 161, San Salvador, 11 de diciembre de 1953.
- Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, Diario Oficial No. 70, Tomo 306, San Salvador, 21 de marzo de 1990.
- Ley General de Educación, Diario Oficial No. 242, Tomo 333, San Salvador, 21 de diciembre de 1996.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Diario Oficial No. 240, Tomo 353, San Salvador, 19 de diciembre de 2001.
- Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, Diario Oficial No. 21, Tomo 330, San Salvador, 31 de enero de 1996.
- Ley Penitenciaria, Diario Oficial No. 85, Tomo 335, San Salvador, 13 de mayo de 1997.
- Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Diario Oficial No. 228, Tomo 329, San Salvador, 8 de diciembre de 1995.
- Reglamento de la Ley de Migración, Diario Oficial No. 56, Tomo 182, San Salvador, 31 de marzo de 1959.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Diario Oficial No. 188, Tomo 357, San Salvador, 19 de octubre de 2002.
- Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Diario Oficial No. 70, Tomo 303, San Salvador, 18 de abril de 1989.
- Sentencia de 11-XI-2003 de Corte Suprema de Justicia, pronunciada en el Proceso de Inconstitucionalidad No. 16-2001.

### 5.3. Bases de datos

- Procesamiento propio de base de datos del Censo en el programa REDATAM. La base de datos fue descargada de <http://www.censos.gob.sv> el 22 de junio de 2009.

#### 5.4. Sitios Web Institucionales

- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), *Total de Salvadoreños en el exterior, Datos actualizados a agosto de 2007*, [en línea], Dirección URL: [http://www.rree.gob.sv/sitio/sitiowebrree.nsf/e4b6c36ed739c4b70625718e004fff05/7bf9b0a9146c53ab8525712000577498/\\$FILE/SALEX%202005-2007%20ene2009.pdf](http://www.rree.gob.sv/sitio/sitiowebrree.nsf/e4b6c36ed739c4b70625718e004fff05/7bf9b0a9146c53ab8525712000577498/$FILE/SALEX%202005-2007%20ene2009.pdf) [consulta: 10 de junio de 2010].
- Policía Nacional Civil (PNC), *División de Fronteras*, [en línea], Dirección URL: [http://www.pnc.gob.sv/conocenos/div\\_fronteras.php](http://www.pnc.gob.sv/conocenos/div_fronteras.php) [consulta: 29 de mayo de 2010].
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Dirección General de Migración y Extranjería, Patrullas*, [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96:patrullas-migratorias&catid=84:institucion&Itemid=54](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=96:patrullas-migratorias&catid=84:institucion&Itemid=54) [consulta: 21 de mayo de 2009].
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, *Dirección General de Migración y Extranjería, Estadísticas de Migración* [en línea], Dirección URL: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=98&Itemid=172](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=98&Itemid=172) [consulta: 12 de junio de 2010].
- “Presentan informe sobre Trata de Personas 2009”, [en línea], San Salvador, El Salvador, *Embajada de los Estados Unidos-Noticias 2009*, NOTICIAS 2009, Dirección URL: <http://spanish.sansalvador.usembassy.gov/noticias/2009/06/16.html> [consulta: 13 de junio de 2010].
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Organigrama*, [en línea], Dirección URL: <http://www.mtps.gob.sv/images/stories/Imagenes/organigrama/organigrama.htm> [consulta: 26 de mayo de 2010].
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, *Memoria de labores 2009*, [en línea], Dirección URL: [http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=3:memorias&Itemid=115](http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=3:memorias&Itemid=115), [consulta: 26 de mayo de 2009].
- Universidad de El Salvador, *Planta Docente por Género*, [en Línea], Dirección URL: <http://coteues.ues.edu.sv/estadistica/plantaDocente/2007/genero.html> [consulta: 20 de mayo de 2010].
- Universidad de El Salvador, *Estadísticas de población estudiantil*, [en Línea], Dirección URL: [https://www.academica.ues.edu.sv/estadisticas/poblacion\\_estudiantil.php?&npag=1&anio=2010](https://www.academica.ues.edu.sv/estadisticas/poblacion_estudiantil.php?&npag=1&anio=2010) [consulta: 20 de mayo de 2010].
- Ministerio de Educación República de El Salvador, [en línea], Dirección URL: [www.mined.gob.sv](http://www.mined.gob.sv), [consulta: 30 de mayo de 2010].
- Ministerio de Educación, [en Línea], Dirección URL: <http://www.mined.gob.sv/index.php/faq/31-educacion-basica-y-media/3990-ique-documentos-deben-presentar-los-padres-y-madres-de-familia-al-momento-de-matricular-a-los-ninosas-en-las-instituciones-educativas-.html> [consulta: 14 de junio de 2010].

## 5.5. Artículos

- “En 12 Escuelas de Santo Tomás. Alumnos de básica no tienen partida de nacimiento”, [en línea], San Salvador, El Salvador, *El Diario de Hoy*, 24 de septiembre de 2009, Dirección URL: [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6375&idArt=4043928](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6375&idArt=4043928) [consulta: 13 de junio de 2010].
- “Más hondureños llegan a El Salvador para trabajar”, [en línea], *El Heraldo. hn. AFP*, 17 de noviembre de 2008, Dirección URL: <http://www.elheraldo.hn/content/view/full/44385/xxx.html> [consulta: 9 de junio de 2010].
- “Autoridades reportan 19 víctimas de trata de personas”, [en línea], San Salvador, El Salvador, *Diario Colatino*, 26 de marzo de 2010, Dirección URL: <http://www.diariocolatino.com/es/20100326/nacionales/78292/> [consulta: 13 de junio de 2010].
- “La migración: el rostro de la pobreza centroamericana”, [en línea], San Salvador, El Salvador, *Diario Colatino*, 3 de octubre de 2007, Dirección URL: <http://www.diariocolatino.com/es/20071003/nacionales/47755/> [consulta: 14 de junio de 2010].
- “Ingenios inician la zafra sin braceros de Nicaragua y Honduras”, [en línea], *La Prensa Gráfica*, martes 24 noviembre 2009, Dirección URL: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/departamentos/74951-ingenios-inician-la-zafra-sin-braceros-de-nicaragua-y-honduras.html> [consulta: 9 de junio de 2010].

## 5.6. Entrevistas

- Lic. José Luis Pérez, representante de Catholic Relief Services, entrevista realizada el 21 de mayo de 2010.
- Lic. Fredy Guevara, Coordinador de la Sección de Trabajadores Migrantes, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entrevista realizada el 28 de mayo de 2010.
- Comisionado: Jorge Luis Callejas, Jefe División de Fronteras, Policía Nacional Civil, entrevista realizada el 1 de junio de 2010
- Lic. Karina Ivette Sosa, Diputada de Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, entrevista realizada el 8 de junio de 2010
- Lic. Kiriam Nuila, Coordinadora de Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador (PARESEI). Oficina de derechos Humanos y Asistencia Legal, Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador, entrevista realizada el 11 de junio de 2010.

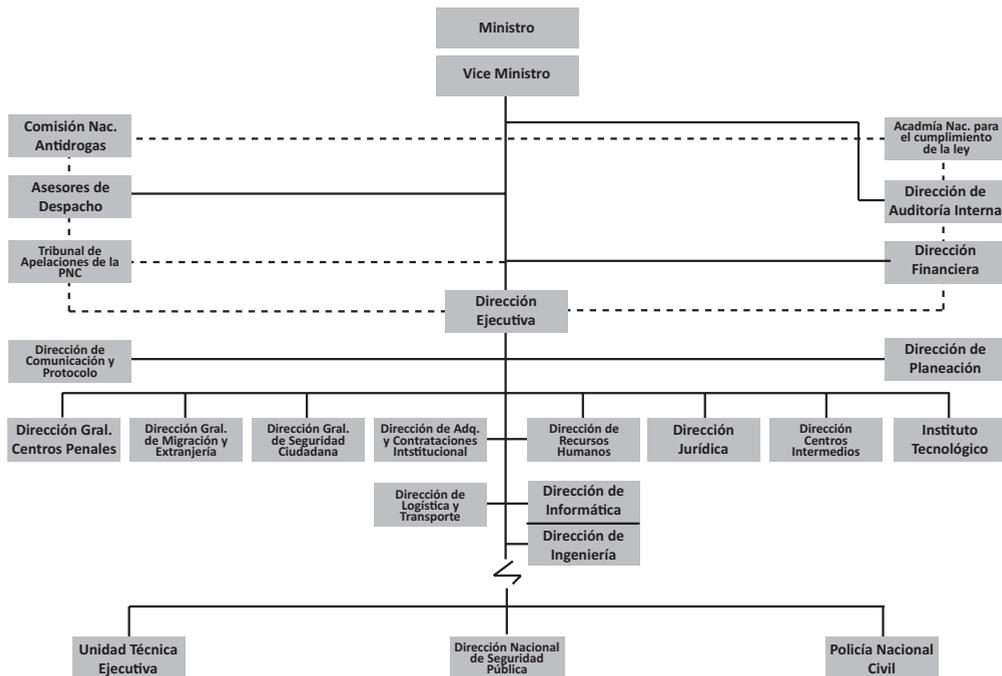
## 6. Anexos

### Vice Ministerio de Salvadoreños en el Exterior



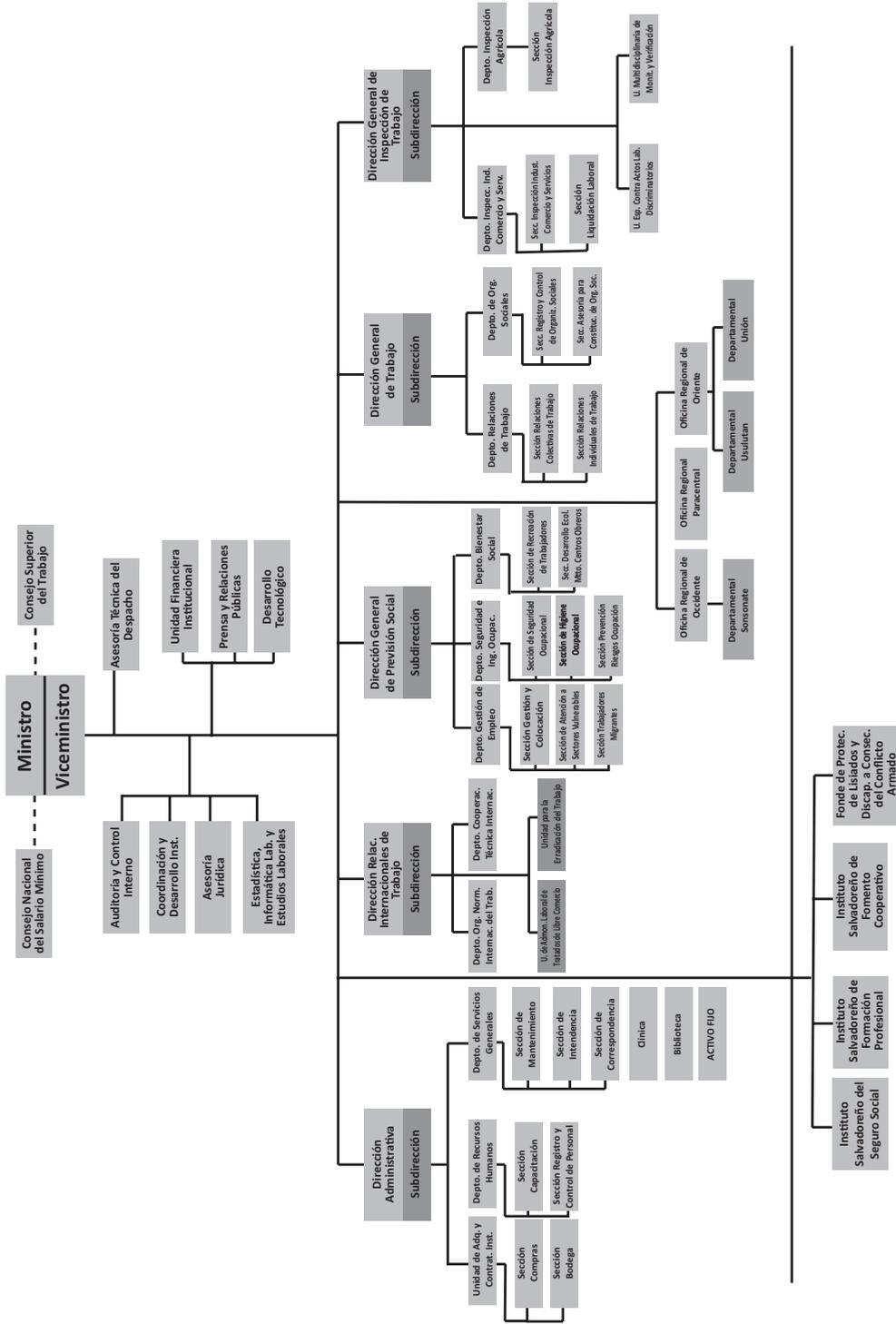
Fuente: <http://www.comunidades.gob.sv/webseite/virese.html> consultado el 1 de mayo de 2010

### Ministerio de Justicia y Seguridad Pública



Fuente: [http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=46&Itemid=81](http://www.seguridad.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=81) consultado el 1 de mayo de 2010.

# Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Fuente: <http://www.mtps.gob.sv/images/stories/images/organigrama/organigrama.htm>, consultado el 26 de mayo de 2010

